

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/7	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN		
Tipo Convocatoria	Ordinaria	
Fecha	7 de junio de 2024	
Duración	Desde las 10:01 hasta las 12:03 horas	
Lugar	Salón de Plenos	
Presidida por	Don Javier Faúndez Domínguez	
Secretario	Don Juan Carlos Gris González	

ASISTENCIA A LA SESIÓN			
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste	
***7810**	Alejo Vicente, Miguel	SI	
***4043**	Calleja Gómez, Ángel	SI	
***3718**	Canto Sevillano, Juan del	SI	
***1908**	Chimeno Lois, José Manuel	SI	
***1790**	Escribano Hernández, Maribel	SI	
***3936**	Faúndez Domínguez, Javier	SI	
***8273**	Fernández Martínez, Emilio	SI	
***2638**	García Galán, María Nieves	SI	
***4335**	García Montes, David	SI	
***0805**	Isidro Isidro, José Ignacio	SI	

Cod. Validación: 37YOTNXKF2K23ZDPDRZGC9235 Verificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 100

***2800**	López de la Parte, Víctor	SI
***2369**	Lucas Baraja, María Inmaculada	SI
***1602**	Martin Pérez, Manuel	SI
***1708**	Martínez Mayado, Atilana	SI
***1473**	Ratón Fresno, Amaranta	SI
***1805**	Rivera Carnicero, Laura	SI
***8718**	Rodríguez Casares, Carlos	SI
***8296**	Ruiz Rodríguez, José Ángel	SI
***3669**	Salvador Turiño, José Manuel	SI
***1092**	Silva Monterrubio, Ramiro	SI
***3055**	Tomé González, Eloy Alejandro	SI
***7250**	Ucero Pérez Natalia	SI
***8699**	Veleda Franganillo, Sandra	NO
***8407**	Vicente García, David	SI
***6849**	Villar Fernández, Ángel	SI

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión ordinaria de fecha 3 de mayo de 2024.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

2. Expediente 5794/2024. Aprobar, si procede, la modificación del acuerdo de la delegación de competencias en materia de gestión tributaria y



recaudación del Ayuntamiento de El Piñero.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 28 de mayo de 2024, una vez que por el Sr. Presidente se informa de que la propuesta tiene por objeto la aprobación de la modificación del acuerdo de la delegación de competencias en materia de gestión tributaria y recaudación del Ayuntamiento de El Piñero, aprueba por unanimidad, el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES DE HECHO

- **1º.-** Con fecha de 15 de mayo de 2024, el Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda ordenó la incoación de expediente para la aceptación de la modificación de delegaciones en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros recursos del Ayuntamiento de EL PIÑERO en la Excma. Diputación Provincial de Zamora.
- **2º.-** Con fecha 16 de mayo de 2024 se emitió informe jurídico por parte de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Zamora y relativo a la procedencia de la aceptación de la modificación de la delegación y trámites a seguir conforme a derecho del Ayuntamiento de EL PIÑERO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Art 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local determina que "es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado".

Por otra parte el art. 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye.



Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

En consecuencia, las entidades locales integradas en el ámbito territorial de la Provincia de Zamora pueden delegar en la Diputación Provincial de Zamora las facultades que la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a aquellas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y de los restantes ingresos de derecho público.

- **II.-** La Diputación Provincial de Zamora mediante la Ordenanza de Gestión y Recaudación de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Zamora (B.O.P. nº 157 de 31/12/2008), estableció que los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación se presten por parte de la Diputación, mediante delegación atendiendo a los principios de economía y eficacia. Así mismo la Ordenanza General determina que el acuerdo fijará el alcance y contenido de la delegación, quedando abierto en cuanto al objeto de la misma para que las entidades locales efectúen la delegación de sus tributos y de los restantes ingresos de derecho público.
- **III.-** El citado Art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, apartado 2, determina que el acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento. En consecuencia, el acuerdo de la Entidad Local deberá ser aceptado por el Pleno de la Diputación Provincial y publicado íntegramente en el BOP y BOCYL.
- **IV.-** Los trámites a seguir para aceptar la Delegación son:
 - Aprobación por el Pleno de la Diputación, siendo preciso que el acuerdo se adopte por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, según determinan el artículo 47.2. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 42.9 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación provincial de Zamora sobre acuerdos que requieren mayoría absoluta, en concreto en lo relativo a aceptación de funciones que deleguen en la Diputación otras Administraciones Públicas
 - Información pública para general conocimiento. Este trámite se produce mediante la inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, que recogerá la aceptación de la Delegación por parte de la Diputación de Zamora y el texto íntegro del acuerdo del Pleno de la Corporación delegante.



- Comunicación a la Entidad Delegante. Publicada la nueva delegación en el BOP y BOCYL, se informará a la Corporación que ha realizado la delegación de competencias acerca de la efectividad de la aceptación.

Por todo lo expuesto, se aprueba el siguiente

ACUERDO

Primero. - Aceptar la modificación de la delegación de la gestión tributaria y recaudación de los recursos efectuada a favor de la Diputación de Zamora por el Ayuntamiento de EL PIÑERO en las materias que a continuación se detallan:

a) Gestión Tributaria de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- · Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.
- Otros Tributos e Ingresos de Derecho Público de carácter periódico:
 - Tasa de Ocupación de Dominio Público Local.
 - Tránsito de Ganados.
 - Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado.
 - Tasa de Recogida de Residuos.
- Otros tributos e Ingresos de Derechos Público de carácter no periódico:
 - Ocupación de Vía Pública.
 - Multas y Sanciones.
 - Tasa de utilización de locales en dependencias municipales.
 - Ejecuciones subsidiarias.
 - Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

b) Recaudación Voluntaria de:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



- · Impuesto sobre Actividades Económicas.
- · Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.
- Otros Tributos e Ingresos de Derecho Público de carácter periódico:
 - Tasa de Ocupación de Dominio Público Local.
 - Tránsito de Ganados.
 - Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado.
 - Tasa de Recogida de Residuos.
- Otros tributos e Ingresos de Derechos Público de carácter no periódico:
 - Ocupación de Vía Pública.
 - Multas y Sanciones.
 - Tasa de utilización de locales en dependencias municipales.
 - Ejecuciones subsidiarias.
 - Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

c) Recaudación ejecutiva de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.
- Otros Tributos e Ingresos de Derecho Público de carácter periódico:
 - Tasa de Ocupación de Dominio Público Local.
 - Tránsito de Ganados.
 - Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado.
 - Tasa de Recogida de Residuos.
- Otros tributos e Ingresos de Derechos Público de carácter no periódico:
 - Ocupación de Vía Pública.



- Multas y Sanciones.
- Tasa de utilización de locales en dependencias municipales.
- Ejecuciones subsidiarias.
- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo. - Publicar el acuerdo de aceptación de la Delegación y el texto íntegro del acuerdo del Ayuntamiento que se anexa al presente en el BOP y el BOCYL.

Tercero. - Comunicar el acuerdo de aceptación al Ayuntamiento que ha efectuado la delegación.

3. Expediente 3866/2024. Aprobar, si procede, la modificación del acuerdo de la delegación de competencias en materia de gestión tributaria y recaudación del Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 28 de mayo de 2024, una vez que por el Sr. Presidente se informa de que la propuesta tiene por objeto, la aprobación la modificación del acuerdo de la delegación de competencias en materia de gestión tributaria y recaudación del Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales, aprueba por unanimidad, el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES DE HECHO

- **1º.-** Con fecha de 8 de abril de 2024, el Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda ordenó la incoación de expediente para la aceptación de la modificación de delegaciones en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros recursos del Ayuntamiento de SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES en la Excma. Diputación Provincial de Zamora.
- **2º.-** Con fecha 11 de abril de 2024 se emitió informe jurídico por parte de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Zamora y relativo a la procedencia de la aceptación de la modificación de la delegación y trámites a seguir conforme a derecho del Ayuntamiento de SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Art 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local determina que "es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado".

Por otra parte el art. 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

En consecuencia, las entidades locales integradas en el ámbito territorial de la Provincia de Zamora pueden delegar en la Diputación Provincial de Zamora las facultades que la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a aquellas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y de los restantes ingresos de derecho público.

- **II.-** La Diputación Provincial de Zamora mediante la Ordenanza de Gestión y Recaudación de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Zamora (B.O.P. nº 157 de 31/12/2008), estableció que los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación se presten por parte de la Diputación, mediante delegación atendiendo a los principios de economía y eficacia. Así mismo la Ordenanza General determina que el acuerdo fijará el alcance y contenido de la delegación, quedando abierto en cuanto al objeto de la misma para que las entidades locales efectúen la delegación de sus tributos y de los restantes ingresos de derecho público.
- **III.-** El citado Art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, apartado 2, determina que el acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento. En consecuencia, el acuerdo de la



Entidad Local deberá ser aceptado por el Pleno de la Diputación Provincial y publicado íntegramente en el BOP y BOCYL.

- IV.- Los trámites a seguir para aceptar la Delegación son:
 - Aprobación por el Pleno de la Diputación, siendo preciso que el acuerdo se adopte por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, según determinan el artículo 47.2. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 42.9 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación provincial de Zamora sobre acuerdos que requieren mayoría absoluta, en concreto en lo relativo a aceptación de funciones que deleguen en la Diputación otras Administraciones Públicas
 - Información pública para general conocimiento. Este trámite se produce mediante la inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, que recogerá la aceptación de la Delegación por parte de la Diputación de Zamora y el texto íntegro del acuerdo del Pleno de la Corporación delegante.
 - Comunicación a la Entidad Delegante. Publicada la nueva delegación en el BOP y BOCYL, se informará a la Corporación que ha realizado la delegación de competencias acerca de la efectividad de la aceptación.

Por todo lo expuesto, se aprueba el siguiente

ACUERDO

Primero. - Aceptar la modificación de la delegación de la gestión tributaria y recaudación de los recursos efectuada a favor de la Diputación de Zamora por el Ayuntamiento de SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES en las materias que a continuación se detallan:

a) Gestión Tributaria de:

· Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.

b) Recaudación Voluntaria de:

· Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.

c) Recaudación ejecutiva de:

· Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica.

Segundo. - Publicar el acuerdo de aceptación de la Delegación y el texto



íntegro del acuerdo del Ayuntamiento que se anexa al presente en el BOP y el BOCYL.

Tercero. - Comunicar el acuerdo de aceptación al Ayuntamiento que ha efectuado la delegación.

4. Expediente 5766/2024. Aprobar, si procede, la modificación de créditos del presupuesto 2024 por créditos extraordinarios.

Favorable (Con corrección error material)

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 28 de mayo de 2024, una vez que por el Sr. Presidente se informa de que la propuesta tiene por objeto aprobar la modificación de créditos del presupuesto 2024 por créditos extraordinarios, después de aprobar la urgencia por unanimidad, aprueba por 7 votos a favor (Grupo Provincial Popular y Grupo Provincial Socialista) y 2 abstenciones (Grupo Provincial de Izquierda Unida y Grupo Provincial Mixto), el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que se recibe por parte del Diputado Delegado, en la que se ordena iniciar expediente para la dotación presupuestaria por CREDITOS EXTRAORDINARIOS.

SEGUNDO. - Que procede dicha modificación presupuestaria, que será financiada con cargo a Bajas en otras partidas presupuestarias, y con Remanente general de Tesorería.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - Tanto el TRLHL como el RD 500/1990 permiten la modificación de créditos del Presupuesto de Gastos de las Entidades Locales, estableciéndose entre las diferentes clases de modificación los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito, mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los



que no existe dotación presupuestaria. Siendo este el supuesto tal y como se deduce de la propuesta del Diputado.

SEGUNDO. - De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente año, el art. 160.1 de la Ley 39/88 R.H.L. y el art. 40.3 y 41 del R.D.500/90, se proceda a la realización de la transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias que a continuación se detallan.

TERCERO. - Entre las distintas fuentes de financiación de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios, los artículos 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el 36 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, establecen que podrán financiarse con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos.

CUARTO. - Que según los antecedentes obrantes en contabilidad existe crédito suficiente para cubrir el importe de la modificación presupuestaria propuesta.

Por todo lo expuesto, se aprueba el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Levantar el reparo del Informe de fiscalización de la Intervención.

SEGUNDO. - Modificar el presupuesto de gastos a través de CREDITOS EXTRAORDINARIOS destinado a atender las necesidades citadas en las respectivas órdenes y financiar las propuestas presentadas, realizándose en las siguientes aplicaciones presupuestarias conforme al detalle que se indica a continuación:

EXP 10/2024 DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS					
PARTIDAS DE GASTOS		FINANCIACION			
PARTIDA P.	IMPORTE	PARTIDA P.	IMPORTE		
32.459.0.762.01	856.574,17 €	21.870.00	856.574,17 €		
12.920.0.850.09	1.000,00€	16.920.3.225.02	1.000,00€		
TOTAL	857.574,17 €	TOTAL	857.574,17 €		

TERCERO. – Exponer este acuerdo en el BOP y en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días, con el régimen de los arts. 168 del TRLHL

CUARTO. - Una vez que este acuerdo tenga el carácter definitivo, enviar copia del expediente a la comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el BOP el expediente de modificaciones de crédito que se han aprobado y su financiación, resumido por capítulos presupuestarios.



5. Expediente 9886/2023. Aprobar, si procede, el convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y la Mancomunidad de Municipios de Tierra de Campos para la cesión de un vehículo autobomba forestal.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 20 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto y Don Ángel Calleja Gómez, Don José-Manuel Chimeno Lois, Doña María Nieves García Galán, Don Carlos Rodríguez Casares y Don Ángel Villar Fernández)

En contra: 0

Abstención: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida y Don Miguel Alejo Vicente)

La Comisión Informativa de Urbanismo y Asistencia a Municipios, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2024, dictaminó, favorablemente, por ocho votos a favor (grupo popular, grupo socialista y Vox) y la abstención de Izquierda Unida, la propuesta formulada por la Diputada Delegada de Urbanismo y Asistencia a Municipios, que se describe a continuación, relativa relativo a la aprobación y suscripción del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y la Mancomunidad de Municipios de Tierra de Campos para la cesión de un vehículo autobomba forestal.

DICTAMEN

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha de 7 de noviembre de 2023, la diputada urbanismo y asistencia a municipios incoa el procedimiento para la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y la Mancomunidad de Municipios de Tierra de Campos para la cesión de un vehículo autobomba forestal.

Se adjunta a la orden de incoación del susodicho procedimiento el texto del referido Convenio.

- 2º.- Mediante memoria de la diputada responsable de la materia, fechada el 4 de diciembre de 2023, se analiza la necesidad y oportunidad del Convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3°.- Constan informes del ingeniero técnico y de la jefa del Servicio de Asistencia a Municipios fechados, respectivamente, el 30 de noviembre y el 5



de diciembre de 2023 donde se muestran favorables a la suscripción del antedicho convenio.

- 4º.- Esta Secretaría General evacúa informe, fechado el 20 de febrero de 2024, el cual concluye en sentido desfavorable respecto de la cesión planteada, ya que, por un lado, no quedaba justificado el requisito de que no es previsible la afectación del bien objeto de la cesión a un uso o servicio público ni tampoco su explotación o necesidad de uso por parte de la entidad cedente y, por otro, no figuraba el informe de la Intervención acreditativo de la ausencia de deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto local.
- 5°.- Con fecha de 13 de marzo del corriente el ingeniero técnico del Servicio de Asistencia a Municipios emite un nuevo informe donde manifiesta que el bien objeto de cesión no se halla comprendido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación de la Diputación Provincial de Zamora y que no se prevé su afectación ni explotación o necesidad de uso por los servicios de la Diputación Provincial de Zamora.
- 6°.- El 11 de abril de 2024 la Intervención provincial presenta informe 2024- 0443, de fecha 8 de mayo que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto provincial en relación con el bien que se pretende ceder.
- 7º.- Con fecha 09 de mayo de 2024, emite informe el secretario general de la Diputación Provincial de Zamora. en el que concluye:
- **"Única**. Procede la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y la Mancomunidad de Municipios de Tierra de Campos para la cesión de un vehículo autobomba forestal con sujeción a las consideraciones efectuadas en el presente asesoramiento."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Como cuestión preliminar, conviene aclarar que el convenio, en el ámbito del Derecho Administrativo, es una mera forma. Una mera forma en el sentido de que es una fórmula jurídica que se emplea para articular la relación entre una Administración Pública y otros entes (públicos o privados). Esto es así hasta el punto de que, en muchos casos, pueden existir otras formas (otras fórmulas jurídicas) distintas del convenio que conduzcan al mismo fin.

Significa esto que debemos de separar lo que es la forma (el convenio propiamente dicho) de lo que es el fondo, esto es, el objeto o materia sobre la que versa el convenio.

Esta diferenciación es de sumo interés cuando nos enfrentamos al análisis de cualquier convenio, pero adquiere una mayor transcendencia –si cabe- en el actual supuesto, donde se observa que la unidad administrativa responsable del asunto ha centrado su estudio exclusivamente en el aspecto formal, obviando completamente el punto de vista material. Por nuestra parte,



haremos un examen que contemple ambos aspectos (el formal y el material) de un modo independiente, siendo de este modo consecuentes con lo razonado.

II. El apartado 1 del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Añade ese mismo precepto que no tienen la consideración de convenios. los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Y remata el apartado 1 de ese artículo 47, en consonancia con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aclarando que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa nos situamos ante un convenio.

- **III.** El referido artículo 47, en su apartado 2, establece que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:
- a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

- b) Convenios interadministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.
- c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.
 - d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo



internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

Por consiguiente, el convenio aquí analizado se corresponderá con un convenio entre entes públicos.

- **IV**. Por su parte, el artículo 48 de la Ley 40/2015 dispone, entre otros, los siguientes requisitos de validez y eficacia de los convenios:
- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.
- b) La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- c) La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.
- d) Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.
- e) Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
- f) Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- g) Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.
- **V**. Según el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:
- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.



- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- 1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
- 2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El actual convenio cumple con el contenido mínimo expuesto.

VI. En cuanto a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, el artículo 50 de la Ley 40/2015 determina que, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En este mismo sentido, el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público indica que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las



Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de 5 ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Añade ese precepto que la mencionada exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Estarán también excluidos del ámbito de la Ley 9/2017 los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

En el presente supuesto, se percibe que se cumplen con los previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, estimándose, por otro lado, que el presente convenio queda excluido de la aplicación de la normativa de contratos del sector público, pues su contenido no está incluido en el de los contratos regulados en esa normativa.

VII. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:



- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El actual convenio respeta el régimen de resolución expuesto.

VIII. Apunta el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público que el cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Añade ese mismo artículo que, en el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un



mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

Y finaliza ese precepto especificando que, no obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49 de la Ley 40/2015, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 52.

IX. Al amparo del artículo 53 de la Ley 40/2015, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

X. Explicada sobradamente la óptica formal del asunto, llega el momento de investigar el mismo desde el prisma de su objeto. Y el objeto del convenio no es otro que la cesión gratuita de un bien mueble patrimonial.

La cesión gratuita es, como de su propia expresión se infiere, una disposición de bienes sin contraprestación económica alguna.

Esa utilización o aprovechamiento no retribuido, al que la normativa patrimonial bautiza como cesión gratuita, no es otra cosa que una donación, entendida esta, en los términos del artículo 618 del Código Civil, como «un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa a favor de otra, que la acepta». Y decimos que no es otra cosa, porque bebe de igual fuente y tiene similar naturaleza, encontrando en el procedimiento de disposición, muy garantista, de especial rigor, con numerosos trámites y cautelas, y al que más adelante nos referiremos, las más importantes diferencias.



Su esencia pivota, pues, en la gratuidad, a la que habrán de añadirse estos otros dos elementos: la naturaleza del nuevo titular, que deberá ser otra entidad institución pública o entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro, y el destino final de los bienes, que habrá de estar vinculado a finalidades de utilidad pública o interés social.

El ordenamiento jurídico no prioriza esta forma de disposición de bienes sobre las restantes previstas en el mismo —enajenación, permuta, aportación de bienes y derechos-, otorgándole un especial valor en cuanto esté relacionada con la prestación de servicios públicos o iniciativas de interés para la comunidad, sin que sea el precio o la contraprestación económica un elemento determinante del negocio jurídico. Se anteponen las finalidades de naturaleza pública a las puramente crematísticas. Es preciso reconocer, sin embargo, que, aunque no existe tal priorización, el artículo 8.1.e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas — precepto de carácter básico- fija, como uno de los principios a los que habrán de ajustarse las Administraciones públicas para la gestión y utilización de los bienes y derechos patrimoniales, la colaboración y coordinación entre las mismas con el fin de optimizar su utilización y rendimiento, y dentro de este principio estaría, cómo no, la cesión gratuita de sus bienes.

XI. En los preceptos de la normativa sobre régimen local no queda resuelto si cabe o no la cesión gratuita de otros bienes diferentes a los inmobiliarios. Habrá que estar entonces a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre. Su artículo 145.1, que tiene carácter supletorio para las entidades locales, establece la posibilidad de cesión gratuita de los bienes y derechos patrimoniales, siendo el destino de la cesión la realización de fines de utilidad pública o interés social.

A diferencia de los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 109.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (destinados específicamente a la cesión de bienes inmuebles patrimoniales y, en consecuencia, de menor ambición regulatoria), el citado artículo 145.1 es general y no prevé distinción respecto al tipo de bienes a ceder. Por ello, no podemos diferenciar donde la norma no lo hace y, consiguientemente, estimamos, siguiendo la opinión de Cebrián Abellán, que es posible realizar —con el destino descrito- la cesión de bienes y derechos patrimoniales tanto inmuebles como muebles al amparo de la Ley 33/2003, conclusión que corrobora más adelante el artículo 148.4 de la citada Ley — también supletorio para el sector local- al regular el régimen de control de las cesiones de bienes muebles.

En torno a la cesión de bienes muebles y en la esfera procedimental, argumenta Cebrián Abellán que habrán de aplicarse, por analogía, aquellas previsiones del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que al caso resulten adecuadas; más en particular se deberá



incorporar al expediente la justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal, la certificación del secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la calificación jurídica de bienes patrimoniales y el informe del interventor de fondos en el que se pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto local. El trámite de información pública, sin embargo, podría considerarse como potestativo en función de las concretas circunstancias que concurrieran en la cesión (artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El régimen resultante de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, contenido en los artículos 145 a 151, no considerados, como decimos, de carácter básico ni de aplicación general, alumbra bastante luz al particular. En sus aspectos fundamentales, es el siguiente:

- a) Los bienes y derechos patrimoniales cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia a otras Administraciones, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública (artículo 145.1). Para que pueda llevarse a cabo la cesión de los bienes, es necesario se confirme, mediante los oportunos informes técnicos, que no es previsible su afectación a un uso o servicio público ni tampoco su explotación. Ello requiere de la previa planificación integrada a que se refiere el artículo 156 a) de la Ley 33/2003.
- b) Se admite la posibilidad de cesión de la propiedad del bien o derecho o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo (artículo 145.3).
- c) Los bienes y derechos objeto de la cesión solo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo (artículo 148.1).
- d) La solicitud de cesión gratuita de bienes o derechos deberá indicar el bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará, acompañado de la acreditación de la persona que formula la solicitud, así como de que cuenta con los medios para el cumplimiento de los fines previstos (artículo 149.1).
- e) Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el



detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas (artículo 150.1).

- f) En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido (artículo 150.2).
- g) La cesión y la reversión, en su caso, se harán constar en el inventario de bienes (artículo 151.1).
- h) Si la cesión tuviere por objeto bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, se procederá a la práctica del correspondiente asiento a favor del cesionario en el Registro de la Propiedad, y no surtirá efecto la cesión en tanto no se cumplimente este requisito (artículo 151.2).

Pero no se agota aquí el régimen jurídico de dicha institución, sino que debe ser completado con las previsiones del Código Civil. Así lo refrenda la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2006, recurso 6866/2002, que ha admitido, en su Fundamento de Derecho sexto, el carácter administrativo del contrato y la sujeción al mismo, si bien, a falta de normas específicamente aplicables, debe estarse a lo dispuesto en el Derecho privado, en este caso, tal y como se indica, a las previsiones del Código Civil. Resulta de lo anterior que el perfeccionamiento de la donación se producirá con la aceptación del donatario y su revocación a instancia del donante cuando el donatario haya dejado de cumplir algunas de las condiciones impuestas por aquel (artículos 623 y 647, respectivamente).

En el supuesto aquí analizado se cumplen los requisitos previos para los bienes puedan ser objeto de cesión gratuita a la Mancomunidad Tierra de Campos, si bien en el correspondiente acuerdo deberán determinarse las condiciones de tal cesión, quedado la efectividad de la misma sujeta a la aceptación por parte de la cesionaria.

XII. Respecto al órgano competente de las entidades locales para decidir sobre la cesión gratuita de bienes, cualquiera que sea el tipo de estos – inmuebles, muebles, vehículos, semovientes, etc.-, no es aplicable el régimen resultante de la disposición adicional segunda, apartados noveno y décimo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que la atribuye, en función de su montante económico, al alcalde o presidente o al Pleno, sino el que deriva de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que la atribuye siempre al Pleno, ya que estamos ante una cesión gratuita y no ante enajenación onerosa.

Así, el artículo 33.2 ñ) de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 47.2 ñ) del mismo cuerpo normativo, nos llevaría a la conclusión predicha, exigiéndose, además, la adopción de los acuerdos por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (nótese que, a la hora de



imponer el cuórum de la mayoría absoluta, la letra ñ del artículo 47.2 habla de «Cesión gratuita de bienes ...» sin distinguir el tipo de estos, con lo que –una vez más- donde la ley no distingue no debemos distinguir nosotros). Y a igual término llegamos si aplicamos analógicamente el artículo 110.1 del Real Decreto 1372/1986.

La decisión del Pleno sobre la cesión gratuita de los bienes muebles patrimoniales debe venir precedida de la pertinente fiscalización por parte de la Intervención provincial, ya que tiene repercusión económica y es una materia que –como acabamos de razonar- se sujeta a una mayoría especial [artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1 b), apartados 5º y 6º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás disposiciones concordantes].

XIII. Finalmente, no está de más recordar que, al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se impone, con carácter general, un funcionamiento electrónico del sector público y, especialmente, se obliga a las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Esto conlleva, entre otros aspectos, que la firma de los convenios entre sujetos obligados a relacionarse electrónicamente (como el aquí analizado) tiene que consumarse, forzosamente, de forma electrónica.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, en la formalización del convenio, es preceptiva la actuación del secretario de la Corporación en calidad de fedatario [artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional].

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y la Mancomunidad de Municipios de Tierra de Campos para la cesión de un vehículo autobomba forestal, instruido bajo el expediente 9886/2023, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE LA DIPUTACION DE ZAMORA Y LA MANCOMUNIDAD TIERRA DE CAMPOS PARA LA CESION DE USO DE UN CAMION AUTOBOMBA FORESTAL

REUNIDOS

De una parte,



DON JAVIER FAUNDEZ DOMINGUEZ, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades conferidas en el Art. 34.1.b, de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y, de otra parte,

DON JULIAN ALONSO RUBIO, Presidente de la Mancomunidad de Municipios "Tierra de Campos", quien actúa en nombre y representación de ésta, en uso de las facultades conferidas al mismo en el Art. 21.1.b de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los Estatutos de la citada Mancomunidad.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para celebrar el presente convenio de colaboración y en su virtud convienen hacerlo en baso a los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1) Por la Diputada-Delegada de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación se dispuso, con fecha de 4 de diciembre de 2023, la incoación de expediente para la firma del presente convenio en orden a conseguir la puesta en funcionamiento de un camión autobomba rural propiedad de la Diputación de Zamora.
- 2) Considerando que tal actuación entra dentro del ámbito competencial atribuido a la Diputación Provincial en los Arts. 36 y 37 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 3) Considerando que los según los Estatutos de la Mancomunidad Tierra de Campos, publicado en el BOCyL nº 180, de 16 de septiembre de 2015, es uno de los fines de la Mancomunidad, en todos los municipios que integran la, con excepción de los Municipios de Cañizo, San Martín de Valderaduey y Villardiga, la prevención y extinción de incendios.
- 4) Considerando que es posible la suscripción del presente convenio de colaboración al amparo de lo dispuesto en los artículos 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 5) Y considerando que se han cumplido los trámites legales oportunos, y que la suscripción del presente convenio ha sido debidamente aprobada, mediante Acuerdo del Pleno de fecha de 2023 previos los informes legales y económico-financieros establecidos.

Se conviene firmar el presente convenio con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES,

Primero. - Objeto

Este convenio tiene por objeto la cesión de uso de un vehículo



autobomba forestal propiedad de la Excma. Diputación Provincial de Zamora a la Mancomunidad Tierra de Campos para su activación por personal de la Mancomunidad para la atención de las emergencias tendentes a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente que puedan requerir su actuación.

Segundo. - Aportación de la Excma. Diputación Provincial de Zamora.

La Diputación Provincial de Zamora, al objeto antes señalado, cederá el uso a la Diputación Provincial del Vehículo de tracción a las cuatro ruedas de su propiedad, marca MAN, modelo 13250 4x4 BL, matrícula 5719 MHJ, número de chasis WMA36DZZ1PY451473, el cual se entrega equipado y en perfecto estado de conservación y funcionamiento, siendo cedido en las condiciones que más adelante se especifican

Tercero. - Obligaciones de la Mancomunidad Tierra de Campos.

La Mancomunidad Tierra de Campos como contraprestación asume las siguientes obligaciones:

- 1. Ubicar el vehículo en las dependencias que a tal efecto disponga la Mancomunidad Tierra de Campos, no pudiéndose utilizar para fines distintos de los especificados en la cláusula primera, salvo autorización expresa y taxativa de la Diputación Provincial de Zamora.
- 2.. Suscribir un Seguro de Circulación con compañía de seguros de reconocida solvencia, así como abonar su coste, que tendrá cubiertos los riesgos que cubran la totalidad de la actividad circulatoria del vehículo, así como los riesgos por los daños que pudieran ocasionarse por su utilización.
- 3. Realizar la inspección técnica de vehículos, ITV, periódica, ante concesionario autorizado por la Junta de Castilla y León, Dirección General de Industria, Energía y Minas, corriendo con sus gastos.
- 4. Correr con todos los gastos derivados de la utilización del vehículo, por lo tanto, con los gastos de gasóleo, operaciones de mantenimiento y conservación y eventualmente con los gastos derivados de las reparaciones de averías y/o cambio de piezas que se produzcan por tal utilización.

Cuarto. - Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión de seguimiento formada por el Presidente de la Diputación y el Presidente de la Mancomunidad, o las personas en quien deleguen, así como un técnico de cada una de las entidades firmantes del presente convenio. Esta comisión tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio, así como proponer las modificaciones que se estimen oportunas.

La comisión, con la presencia de todos sus miembros, se reunirá cuando lo solicite una de las partes.

Quinto. - Vigencia.



El presente convenio entrará en vigor al día siguiente al de su firma y estará en vigor hasta el día 31 de diciembre de 2026, prorrogable por un año más en caso de acuerdo entre ambas partes.

Finalizada la vigencia del Convenio, el vehículo revertirá a la Diputación Provincial de Zamora, que lo destinará a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en cualquier punto de la provincia.

Asimismo, son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Sexto. - Naturaleza del convenio.

El presente convenio es de naturaleza administrativa quedando reservada cualquier cuestión que pudiera suscitarse en cuanto a su aplicación, interpretación y efectos, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha de encabezamiento".

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tercero. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

TERCERO. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de



6. Expediente 5558/2023. Aprobar, si procede, el Código Ético y de Conducta de la Diputación Provincial de Zamora y sus entidades adscritas.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 21 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial

Socialista y Grupo Provincial Mixto)

En contra: 0

Abstención: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2024 dictaminó favorablemente por mayoría de ocho votos a favor (5 de los diputados del Grupo Provincial Popular, 2 de los diputados del Grupo Provincial Socialista y uno del diputado del Grupo Provincial Mixto) y una abstención (de la diputada del Grupo Provincial de I.U) la propuesta formulada por el Presidente relativa a la aprobación del Código Ético y de Conducta de la Diputación Provincial de Zamora y sus Entidades adscritas, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Acuerdo de fecha 22 de abril de 2022 el Pleno de la Corporación Provincial acordó aprobar el Plan de Medidas Antifraude de la Diputación Provincial de Zamora y Entidades Adscritas para la gestión de los Fondos "NextGeneration EU", que recoge en su Anexo II el Código de Conducta de los empleados públicos y autoridades.

Asimismo, se acordó aprobar la Declaración Institucional asumiendo el compromiso de luchar contra el fraude.

- **2.** Con fecha 19 de junio de 2023 el Presidente en funciones de la Diputación Provincial dicta Orden de Incoación del oportuno expediente para la aprobación del Código Ético y de Conducta de la Diputación Provincial de Zamora y sus entidades adscritas.
- **3.-** Consta en el expediente un ejemplar del mencionado Código ético y de Conducta de la Diputación Provincial de Zamora y sus entidades adscritas.
- **4.-** Con fecha 04 de julio de 2023, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.



Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El Consejo Europeo, el 21 de julio de 2020, acordó un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como NextGeneration EU (Próxima Generación UE) que se compone del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), que tiene por finalidad apoyar la inversión y las reformas de los Estados miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades climáticas y digitales de la Unión, y del fondo REACT-UE para ayudar a los territorios a fortalecer el Estado del Bienestar, blindar los servicios públicos y reactivar la economía tras el impacto de la pandemia provocada por la COVID-19.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala que, de conformidad con los artículos 120 y 121 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los Estados miembros deben llevar a cabo sus políticas económicas con vistas a contribuir a la realización de los objetivos de la Unión y en el marco de las orientaciones generales que formule el Consejo.

A tal fin, debe crearse un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que proporcione una ayuda financiera significativa y eficaz para intensificar las reformas sostenibles y las inversiones públicas conexas en los Estados miembros. El Mecanismo debe ser un instrumento específico destinado a hacer frente a los efectos y consecuencias adversos de la crisis de la COVID-19 en la Unión. Debe ser global y beneficiarse también de la experiencia adquirida por la Comisión y los Estados miembros en el uso de otros instrumentos y programas.

El artículo 17 del citado Reglamento (UE) 2021/241 establece que los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 4, en los que se establecerá el programa de reformas e inversiones. De forma que, si un Estado miembro desea recibir una contribución financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento 2021/241, deberá presentar a la Comisión un plan de recuperación y resiliencia tal como se define en el artículo 17, apartado 1.

El Gobierno español que, con fecha 13 de abril de 2021, presentó el denominado Proyecto Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobó el Plan definitivo en sesión del Consejo de Ministros de fecha 27 de abril de 2021 (BOE de fecha 30 de abril de 2021).



Dicho Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia fue, finalmente, aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021.

II. La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), publicada en el BOE de 30 de septiembre de 2021, configura y desarrolla un Sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas (reformas/inversiones) previstas en los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicha Orden, que es de aplicación a las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualquiera otros agentes implicados en la ejecución del PRTR como perceptores de fondos, establece los procedimientos e instrumentos necesarios para asegurar la coordinación y seguimiento del mismo, y, en su artículo segundo, recoge, entre otros principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del PRTR, y, por lo tanto, transversales en el conjunto del Plan, el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.

Según el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe conflicto de intereses cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

El punto 2 del mencionado Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, relativo al fraude y la corrupción, se refiere al ciclo antifraude, señalando que el artículo 22 del Reglamento del MRR hace referencia a la obligación de los Estados Miembros de tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude y la corrupción y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que han sido objeto de apropiación indebida.

De forma que, las entidades que participen en la ejecución de actuaciones del PRTR deberán aplicar las medidas proporcionadas contra el fraude estructuradas en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

Y, en relación con la prevención, las medidas preventivas deberán estar



dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable debiendo incluir entre otros aspectos, el desarrollo de una cultura ética basada en el fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez, así como en el establecimiento de un código de conducta ante el fraude que pueda incluir aspectos como el conflicto de interés, obsequios, confidencialidad, cauces de denuncia (buzón de denuncias y/o enlace al canal de denuncias del SNCA), etc.

III. En la Constitución Española de 1978 son varios los artículos que, de modo más o menos directo, guardan estrecha relación con lo que se puede denominar gestión pública "ética".

Así, el artículo 1.1, establece como valor superior del ordenamiento jurídico la Justicia; el apartado tercero del artículo 9 proclama la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos; el apartado primero del artículo 10, que propugna como fundamento del orden político y de la paz social el respeto a la ley y a los derechos de los demás; el artículo 31.2, que alude a criterios de eficiencia y economía como informadores de la programación y ejecución del gasto público; el artículo 103.1, que señala que la Administración debe servir con objetividad los intereses generales, y el artículo 106.1 que dispone que los Tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa y el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

A partir de los citados preceptos constitucionales, el ordenamiento jurídico ha venido conformando un marco en el que tanto los funcionarios públicos, como el resto del personal al servicio de las Administraciones, incluidos los altos cargos, el personal eventual y el personal estatutario y laboral, deben ejercer sus funciones con la debida garantía de transparencia, objetividad y eficacia, con dedicación plena a sus funciones públicas y evitando toda aquella actividad o interés que pudiera comprometer su independencia e imparcialidad o menoscabar el desempeño de los deberes públicos.

Procede destacar el código de conducta de los empleados públicos contenido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo artículo 52, recogido en el Código Ético y de Conducta de la Diputación, se establece que los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

Cabe destacar, igualmente, los principios éticos y de actuación, contenidos en



el Título II de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información púbica y Buen Gobierno, que deben regir la labor de los miembros del gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Este marco normativo se completa con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, del Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo que se refiere a los altos cargos, existe una normativa específica de aplicación como es la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Siguiendo el criterio establecido por la OCDE en su Recomendación sobe la Integridad Pública de 26 de enero de 2017, el Sector Público debería implementar sistemas de integridad, promover una cultura ética y ejercer el liderazgo necesario en este ámbito, así como, y, por último, demostrar una rendición de cuentas real y efectiva para que los resultados de la actividad administrativa lleguen a los ciudadanos y puedan ser comprendidos por éstos.

En palabras de la propia OCDE la integridad pública refiere al constante alineamiento y apropiación de valores éticos, principios y normas compartidas, para proteger y priorizar el interés público sobre los intereses privados.

En esta materia, la Declaración de Estrasburgo sobre los valores y los retos comunes de las Administraciones Públicas Europeas, firmada el 17 de marzo de 2022 por los Ministros y Ministras responsables de Función Pública de los países miembros de la Unión Europea (UE), supone un reconocimiento de la existencia de valores y retos comunes de las Administraciones Públicas en la UE, con base en tres áreas esenciales: la construcción de una función pública atractiva, moderna e innovadora, que lidera a través de su ejemplo; la existencia de unos servicios públicos transparentes y resilientes que responden a las expectativas de la ciudadanía y unos servicios públicos digitales de alta calidad, inclusivos y estratégicamente autónomos.

Así pues, la aprobación de Códigos Éticos, es un signo de autorresponsabilidad y de madurez de las instituciones, que va más allá de cumplir con las obligaciones legales.

En el caso que nos ocupa, la provisión de un Código Ético y de Conducta, además de constituir un instrumento de autorregulación, es un elemento del Plan de Medidas Antifraude en el marco de la gestión de los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

IV. El motivo que justifica la necesidad de disponer de un Código Ético y de



Conducta en las instituciones públicas, es que dicho Código Ético y de Conducta Pública constituirá un elemento central de las medidas preventivas contra la corrupción y el fraude. Pretende, asimismo, desarrollar una arquitectura ética que ponga de relieve y profundice en valores como la ejemplaridad, objetividad y excelencia de los empleados públicos, en el ejercicio de sus funciones.

El Código Ético debe actuar como guía de buena conducta de los empleados públicos en el servicio a la ciudadanía, reforzando la imagen de imparcialidad, profesionalidad e integridad de la Diputación Provincial, y está orientado a promover, desde el empleo público, la igualdad, evitando cualquier trato discriminatorio y respetando la diversidad cultural, religiosa y lingüística, así como por cualquier otra condición o circunstancia.

Los valores éticos que habrán de informar la conducta profesional de los altos cargos y /o empleados públicos, serían:

- Integridad, que implica entre otras cuestiones, actuar en el desempeño de sus funciones con el comportamiento ético adecuado a los valores y normas que se recogen en el presente Código Ético; desempeñar sus funciones buscando exclusivamente la satisfacción del interés público, evitando los conflictos de interés y absteniéndose de llevar a cabo en el ejercicio de sus funciones privadas actuaciones o comportamientos que puedan poner en tela de juicio o erosionar la confianza de la ciudadanía en las Instituciones; obviarán cualquier actuación que pueda provocar sospecha de trato de favor a determinadas personas o entidades, y rechazarán y evitarán cualquier ventaja o beneficio directo o indirecto que se les proponga o insinúe en el desempeño de su cargo o puesto.
- Ejemplaridad, que exige a los altos cargos, directivos públicos y resto de personal, en la medida de sus responsabilidades, entre otras cuestiones, ejercer un liderazgo ético en la organización, promoviendo un clima ético, facilitando el diálogo social y fomentando aquellas conductas que mejor se identifiquen con los valores de lo público, sirviendo así de referentes para el personal, y no llevando a cabo conductas y/o actividades que pudieran dañar o menoscabar la imagen de la Institución atinente; ser austeros en el uso de los recursos y medios puestos a su disposición por la Administración, y abstenerse de realizar un uso impropio de los bienes, medios, recursos y servicios públicos que la Administración ponga a su disposición para ejercicio de las actividades y funciones propias de su puesto de trabajo.
- Honestidad y lealtad institucional, que exige al personal al servicio de la Diputación Provincial, entre otras, rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, incluir en sus perfiles y currículos



profesionales únicamente datos veraces y comprobables.

- Imparcialidad y objetividad, que exige, desempeñar su actividad con plena dedicación y con respeto a la normativa de incompatibilidades y conflicto de intereses, y dirigir sus acciones exclusivamente hacia el objetivo de la plena satisfacción del interés público y de los intereses de la ciudadanía, evitando situaciones que puedan dar lugar a un conflicto entre éstos y sus intereses personales, absteniéndose de participar en aquellos asuntos, procedimientos y actos administrativos que afecten a sus propios intereses o a los de su familia y amistades, así como, motivar las resoluciones, actos y decisiones que adopten.
- Profesionalidad, que se relaciones con el desarrollo y mejora de sus competencias, poner en conocimiento de sus superiores las propuestas de simplificación y mejora en relación con el trabajo.
- Responsabilidad, transparencia, eficacia y eficiencia del personal que, promoverá, entre otras cuestiones, la rendición de cuentas a la ciudadanía y las prácticas de buen gobierno que permitan la participación social efectiva en el diseño, implantación y evaluación de políticas y servicios públicos, y, optimizarán el uso de los bienes y recursos públicos que gestionen.
- Respeto hacia las personas, que entre otras cuestiones implica fomentar un clima laboral en el que prevalezca la convivencia, la solidaridad y la tolerancia, el respeto mutuo, y garantizar el derecho a la desconexión digital de los empleados públicos.
- Respeto de la igualdad de género como valor transversal, garantizando trato respetuoso e igualitario con los ciudadanos y con todo el personal, tanto interno como externo, sin distinción por razón de sexo, de identidad de género o de orientación sexual, y rechazando cualquier manifestación de acoso sexual o por razón de sexo, intimidación o conductas ofensivas o impropias que puedan perturbar el trabajo de otra persona y generar un entorno de trabajo intimidatorio, abusivo u hostil y que pueda ofender la dignidad.
- Respeto al medio ambiente, elemento transversal dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, reduciendo el consumo de papel mediante la digitalización de procedimientos, consumo responsable de agua, energía eléctrica,

Estos valores éticos se recogen en el Código Ético y de Conducta de la Diputación Provincial de Zamora y sus Entidades adscritas, que en su punto 3, no solo recoge los deberes de los empleados públicos recogidos en el TREBEP (artículos 52, 53 y 54) sino que además recoge las conductas éticas a las que, en la gestión de los fondos del PRTR, deberán prestar especial



atención las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control del PRTR, estableciendo que se utilizará la herramienta MINERVA para detectar proyectos que puedan tener riesgo de conflicto de intereses, debiendo tenerse en cuenta las "banderas rojas" establecidas en el Plan Antifraude. En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará el régimen disciplinario correspondiente.

Asimismo, se establece en el punto 4 del Código Ético y de Conducta que las personas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este Código no podrán recibir, directamente o a través de terceros, ningún tipo de regalo, salvo las muestras de cortesía habitual o atención protocolaria.

Y a tal efecto, se indica que se entenderá que tienen dicha consideración:

- a) Los regalos que no sobrepasen el importe de 50 euros. No se podrán acumular regalos procedentes de la misma persona física o jurídica, cuando la suma de sus valores sea superior a 150 euros durante el periodo de un año.
- b) Los obsequios oficiales o de carácter protocolario que se puedan intercambiar o recibir en el ejercicio de los cargos o de misiones institucionales, así como las atenciones enmarcadas en actos públicos o promocionales.
- c) Los gastos de manutención y hospedaje y las atenciones derivadas de la participación en un acto público o visita oficial en razón de su cargo, así como de la participación o presencia en ponencias, congresos, seminarios o actos similares de carácter científico, técnico o cultural.
- d) Los artículos de propaganda o publicidad por debajo del importe mencionado en el párrafo a), así como las invitaciones a actos de contenido cultural o a espectáculos públicos por razón del cargo o función que se ostente.

Para recibir, con total confidencialidad las consultas sobre el Código, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones del mismo, se prevé en el punto 5 del Código Ético y de Conducta la puesta en funcionamiento de un Buzón Interno de Denuncias.

Finalmente, en su punto 6 se establece que todo el personal tiene la obligación de conocer y cumplir lo dispuesto en el Código y colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, colaboradores, proveedores, beneficiarios de ayudas o cualquier otro actor que interactúe con la Diputación. Y, añade, que las autoridades provinciales y los órganos directivos, además de las anteriores, tienen la obligación de contribuir a esclarecer posibles dudas y sospechas de actuaciones no éticas que se le planteen, servir de ejemplo en el cumplimiento



del Código y promover el conocimiento del Código por parte de su personal.

VII. Es competente para la aprobación del Código Ético y de Conducta de la Diputación Provincial de Zamora y sus entidades adscritas el Pleno de la Diputación Provincial en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local y apartado cuarto del artículo 70 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Para adoptar tal acuerdo, de conformidad con el artículo 47 de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, será suficiente con la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión en cuestión.

ACUERDO

Primero. Aprobar el Código Ético y de Conducta de la Diputación Provincial de Zamora y sus Entidades adscritas, cuyo tenor se trascribe a continuación:

CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

INDICE

<u>1.</u>	ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	3
<u>2.</u>	EFICACIA Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO	3
<u>3.</u>	VALORES Y CONDUCTAS DE LOS/AS SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS	4
<u>4.</u>	REGALOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS	9
<u>4.</u> .	1. REGALOS EXCLUÍDOS	9
<u>4</u>	2. GESTIÓN DE LOS REGALOS	9
<u>4</u>	2.1. DOCUMENTACIÓN Y DATOS EXIGIBLES	10
<u>4</u>	2.2. REMISIÓN DE INFORMACIÓN	10
<u>5.</u>	BUZÓN INTERNO DE DENUNCIAS	10
<u>6.</u>	RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA	11
<u>7.</u>	REVISIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO.	11
<u>8.</u>	ENTRADA EN VIGOR	11

INTRODUCCIÓN

Entre los principios generales que deben informar la actuación de los poderes públicos y de sus máximos representantes están los de integridad, imparcialidad y objetividad y prevención de los conflictos de intereses. Estos principios tienen una importante proyección en los Códigos éticos y de conducta de los que se dotan las administraciones públicas, y que



sirven como una cautela más para evitar comportamientos corruptos. En la mayor parte de ellos, es coincidente la inclusión de la prohibición de recibir regalos o ventaja de cualquier tipo por parte de sus máximos responsables, con el fin de evitar que los principios citados, que deben regir el desempeño de sus cargos, puedan verse afectados.

La DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA, como autoridad de gestión del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia (PRTR) del Gobierno de España, partícipe en la ejecución, ha manifestado públicamente en una Declaración Institucional su política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción en la gestión del citado Plan.

La Corporación Local cuenta con un Procedimiento para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados. Este Procedimiento, incluye dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude, la elaboración de un Código Ético y de Conducta, como elemento fundamental en la gestión del Plan. El presente Código constituye una herramienta esencial para transmitir los valores y las pautas de conducta de la Diputación Provincial de Zamora y sus Entidades adscritas en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal de la Diputación Provincial de Zamora y sus Entidades adscritas, en relación con la gestión, seguimiento y control del PRTR.

1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

El presente Código Ético y de Conducta se aplicará a todos los servidores públicos, entre los que se encuentran cargos políticos, los empleados públicos y autoridades municipales de la Diputación Provincial de Zamora y sus entidades adscritas, incluido el personal eventual y directivo, que en su condición de servidores públicos, tienen una serie de responsabilidades y obligaciones ante el resto de la Diputación Provincial, la Sociedad y los ciudadanos, por los servicios públicos que prestan, debiendo velar por el cumplimiento del presente Código. Todo el personal de la Diputación de Zamora debe colaborar en la aplicación del Código, a fin de que los sus valores éticos sean implantados y asimilados en toda la organización.

El presente Código Ético y de Conducta se aplicará a todo el personal y cargos políticos de la Diputación Provincial de Zamora y sus entidades adscritas, con independencia del nivel jerárquico y de la estructura funcional que ocupen.

Se consideran como entidades adscritas a la Diputación Provincial de Zamora las siguientes:

- ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE ZAMORA".
- INSTITUCIÓN FERIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA
- CONSORCIO REGULADOR PARA LA GESTION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN



- Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.
- CONSORCIO PROVINCIAL REGULADOR PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.
- CONSORCIO DE LA ESCUELA DE GRADUADOS SOCIALES DE ZAMORA.
- CONSORCIO DE FOMENTO MUSICAL DE ZAMORA.
- CONSORCIO DEL CENTRO DE IDIOMAS.

2. EFICACIA Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

- a) Todos a los que le sea de aplicación el presente Código de Conducta, además de cumplir la normativa vigente, tienen la obligación de:
- Conocer, cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos internos, según sus funciones, responsabilidad y lugar de trabajo.
- Promover entre sus Organismos públicos dependientes la adopción de pautas de conducta coherentes con esta norma.
 - Prestar atención a la conducta de terceros en sus relaciones con la Administración.
- b) Los empleados públicos, personal eventual y directivos que gestionen y dirijan equipos tendrán, adicionalmente las siguientes responsabilidades:
- Velar porque las personas bajo su responsabilidad conozcan, comprendan y cumplan el Código
 - Gestionar y dirigir con el ejemplo
- c) Nadie podrá justificar una conducta impropia amparándose en el desconocimiento de la normativa o de este Código.
- d) Nadie estará obligado a cumplir órdenes o instrucciones contrarias al presente Código o a la normativa vigente.
- e) La Corporación Local comunicará, difundirá y pondrá a disposición de todos los que le sea de aplicación el contenido del Código, y se asegurará de que los nuevos empleados públicos que se incorporen puedan acceder al mismo.
- f) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa o penal, puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de aplicación.
- 3. VALORES Y CONDUCTAS DE LOS/AS SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS



La actividad diaria del personal destinado a la gestión, seguimiento y control del PRTR, debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establecen lo siguiente:

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes. Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

- 1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
- 2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
- 3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
- 4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
- 6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda



suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

- 7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- 8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
- 9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
- 10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
- 11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
- 12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

- 1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
- 2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
- 3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
- 4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.
- 6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el



Código Penal.

- 7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
 - 8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
 - 9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral
- 10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
- 11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.
 - Conductas éticas en la gestión de los fondos del PRTR.

Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control del PRTR, prestarán especial atención a los siguientes aspectos y fases del procedimiento:

- 1. Se cumplirá de forma rigurosa con la normativa comunitaria y nacional aplicable en la materia de que se trate:
 - Elegibilidad de los gastos
 - Contratación pública
 - Ayudas
 - Información, comunicación y publicidad
- "Do not significant harm" (principio de no causar daños significativos) y etiquetado verde y digital.
 - Evitar la doble financiación
 - Igualdad de género y no discriminación
 - 2. Se tendrá especial cuidado en observar el principio de transparencia en:
- Concesión de ayudas financiadas por el PRTR, especialmente cuando se den a conocer y se comuniquen los resultados del proceso
 - Procedimientos de contratación

- 3. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso de la información de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos. Sin que pueda utilizarse en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.
- 4. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los empleados públicos, se vea comprometido por existir vínculos familiares, afectivos, de afinidad política, de interés económico o de cualquier otra naturaleza, con los beneficiarios de las actuaciones financiadas.

Un conflicto de intereses surge cuando un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Se tendrá especial cuidado de que no se produzcan conflictos de intereses en aquellos empleados públicos relacionados con los procedimientos de concesión de ayudas públicas, en operaciones financiadas por PRTR.

Se utilizará la herramienta MINERVA para detectar proyectos que puedan tener riesgo de conflicto de intereses, debiendo tenerse en cuenta las "banderas rojas" establecidas en el Plan Antifraude. En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará el régimen disciplinario correspondiente.

4. REGALOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Se entiende por regalo a los efectos del presente Código, todo obsequio, ventaja, beneficio, favor o concepto equiparable, de cualquier naturaleza y denominación, que las personas sujetas al presente Código reciban en consideración al cargo o puesto que desempeñen.

Las personas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este Código no podrán recibir, directamente o a través de terceros, ningún tipo de regalo, salvo las muestras de cortesía habitual o atención protocolaria.

4.1. REGALOS EXCLUÍDOS

Únicamente serán consideradas muestras de cortesía habitual o atención protocolaria, los regalos comprendidos dentro de los usos y costumbres sociales. Se entenderá que tienen dicha consideración:

a. Los regalos que no sobrepasen el importe de 50 euros. No se podrán acumular regalos procedentes de la misma persona física o jurídica, cuando la suma de sus valores sea superior a 150 euros durante el periodo de un año.



- b. Los obsequios oficiales o de carácter protocolario que se puedan intercambiar o recibir en el ejercicio de los cargos o de misiones institucionales, así como las atenciones enmarcadas en actos públicos o promocionales.
- c. Los gastos de manutención y hospedaje y las atenciones derivadas de la participación en un acto público o visita oficial en razón de su cargo, así como de la participación o presencia en ponencias, congresos, seminarios o actos similares de carácter científico, técnico o cultural.
- d. Los artículos de propaganda o publicidad por debajo del importe mencionado en el párrafo a), así como las invitaciones a actos de contenido cultural o a espectáculos públicos por razón del cargo o función que se ostente.

4.2. GESTIÓN DE LOS REGALOS

En el supuesto de que se reciba cualquier regalo no excluido de la aplicación del presente acuerdo, se devolverá a quien lo haya enviado o, de no ser posible, se entregará a una entidad sin ánimo de lucro, en el supuesto de bienes perecederos y que sean en número o volumen significativo. En este último caso, se remitirá al Servicio con competencia en materia de servicios sociales para que materialice la entrega a la entidad que mejor considere de acuerdo con criterios de mayor urgencia, necesidad o utilidad.

En el supuesto de bienes no perecederos se procederá a su incorporación al patrimonio de la Diputación de Zamora, siempre que sus características lo permitan, de acuerdo con lo que disponga la normativa patrimonial y de inventario aplicable.

Igualmente, se procederá a su incorporación al patrimonio de la Diputación de Zamora, cuando se trate de los regalos mencionados en el apartado 4.1.b. que tengan un especial valor o no sean consumibles, de acuerdo con lo que disponga la normativa patrimonial y de inventario aplicable.

La comunicación y realización de los trámites a ese fin se realizarán directamente entre la persona obsequiada y el responsable de la gestión del inventario o del catálogo que corresponda.

4.2.1.DOCUMENTACIÓN Y DATOS EXIGIBLES

Para las operaciones de alta en los inventarios y catálogos de la Diputación de Zamora y de sus entidades adscritas de los regalos mencionados en el apartado 4.1.b se requerirá que se aporte:

a. Identidad y cargo de la persona que recibe el regalo.



- b. Identidad de la persona física que entrega el regalo. En el supuesto que sea en representación de una persona jurídica, se harán constar los datos de esta.
- c. Descripción, fotografía y valor estimado del regalo.
- d. Fecha de la entrega.

4.2.2.REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Los órganos competentes, en cada caso, de la actualización de los inventarios y catálogos de la Diputación de Zamora comunicarán mensualmente y en el formato que se determine, al órgano directivo competente en materia de transparencia, las operaciones de alta mencionadas en el apartado 4.2.1., a los efectos de su publicación en el Portal de Transparencia.

5. BUZÓN INTERNO DE DENUNCIAS

Se pondrá en funcionamiento un buzón electrónico para recibir, con total confidencialidad, las consultas sobre el Código, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones del mismo. Quienes accedan a este buzón para denunciar situaciones de vulneración o incumplimiento del Código, deberán basar sus argumentos en datos y en hechos concretos

6. RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA

Todos los empleados públicos de la Diputación Provincial de Zamora tienen la responsabilidad de conocer y seguir las normas establecidas en el presente Código. No obstante, se concretan algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales.

Todo el personal tiene la obligación de:

- Conocer y cumplir lo dispuesto en el Código
- Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, colaboradores, proveedores, beneficiarios de ayudas o cualquier otro actor que interactúe con la Diputación.

Las autoridades provinciales y los órganos directivos, además de las anteriores, tienen la obligación de:

- Contribuir a esclarecer posibles dudas y sospechas de actuaciones no éticas que se le planteen



- Servir de ejemplo en el cumplimiento del Código
- Promover el conocimiento del Código por parte de su personal

7. REVISIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

Este Código se revisará anualmente, procediendo a su actualización si se considera necesario, atendiendo a las recomendaciones del Comisión Antifraude.

8. ENTRADA EN VIGOR

El presente Código Ético y de Conducta entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de Zamora. Las actualizaciones lo harán al día siguiente a su publicación.

Segundo. Publíquese el Código Ético y de Conducta de la Diputación Provincial de Zamora y sus Entidades adscritas en el Portal de Transparencia.

7. Expediente 5188/2020. Aprobar, si procede, la devolución de la garantía definitiva del contrato del servicio de correo electrónico corporativo, en sus lotes 1 y 2.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2024 dictaminó favorablemente por unanimidad (5 votos de los diputados del Grupo Provincial Popular, 2 de los diputados del Grupo Provincial Socialista, uno del diputado del Grupo Provincial de I.U. y uno del diputado del Grupo Provincial Mixto) la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Personal, Régimen Interior, Política Social y Familia, relativa a la devolución de la garantía definitiva a la empresa adjudicataria del contrato número 0074/17/04/22 (5188/2020), del contrato del servicio de correo electrónico corporativo, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 18 de abril de 2024 emite informe favorable el Jefe de Sección de Sistemas y Comunicaciones del Servicio de Informática, para la devolución



de la garantía prestada por la empresa adjudicataria.

2.- Con fecha 2 de mayo de 2024 emite informe favorable la Interventora de la Corporación, para la devolución de la garantía prestada por la empresa adjudicataria.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El art. 111.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista".

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Devolver la garantía definitiva a la empresa QUER SYSTEM INFORMÁTICA, SL, con CIF B73105231, adjudicataria del contrato del servicio de correo electrónico corporativo, en sus lotes 1 y 2, con el siguiente detalle:

- Lote 1.- Por importe de 546, 69€, depositada en la Tesorería de Fondos Provinciales el día 27 de julio de 2017, mediante transferencia bancaria, con número de operación 320170001885.
- Lote 2.- Por importe de 1.764€, depositada en la Tesorería de Fondos Provinciales el día 21 de septiembre de 2017, mediante aval bancario, registrado al número 0000250.
- **Segundo**. Que se comunique este acuerdo en la forma legalmente prevista a los interesados a la Tesorería y a la Intervención de Fondos Provinciales.
- 8. Expediente 72/2024. Aprobar, si procede, el expediente para la contratación por el sistema de procedimiento abierto y tramitación ordinaria del suministro de agua potable embotellada a las localidades de la Provincia de Zamora.

Fav	ora	ah	þ
rav	vic	w	

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Obras, Medio Ambiente y Carreteras, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2024, dictaminó favorablemente por 8 votos a favor del Grupo Popular, del grupo Socialista y del Diputado del Grupo Mixto y una abstención del Grupo Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la contratación por el sistema de procedimiento abierto y tramitación ordinaria del Suministro de agua potable embotellada a las localidades de la Provincia de Zamora

Visto el procedimiento iniciado relativo a la aprobación del expediente de, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha de 5 de marzo de 2024, el Presidente de la Excma. Diputación de Zamora ordena la incoación del expediente de contratación del Suministro de agua potable embotellada a las localidades de la Provincia de Zamora.

Expte: 72/2024

Presupuesto de licitación:

- Base imponible: 172.727,27 €

- IVA 10 %: 17.272,73 €

- Total IVA incluido: 190.000,00 €

- **2.-** Asimismo, consta retención de crédito por importe de 190.000,00 €, según documentos contables de retención de crédito en la aplicación presupuestaria 35 1610 22101, con número de operación 220240001884 por importe de 38.000,00 euros, y numero de operación 220249000010 por importe de 152.000,00, de fecha 21 de febrero de 2024, respectivamente.
- **3.-** Con fecha de 21 de marzo de 2024 ha sido emitido Informe por la Técnico de Medio Ambiente de la Diputación Provincial, D^a Montserrat Casals Mendoza, sobre la naturaleza y extensión de las necesidades, la insuficiencia de medios técnicos, materiales y humanos para la realización de los trabajos objeto de esta contratación, y sobre la justificación de la no división en lotes de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCSP.
- **4.-** Constan en el expediente los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas suscritos por la Jefe de Sección de Medio Ambiente. Consta asimismo

en el expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De acuerdo con la Disposición Final decimosexta de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado que la citada ley entró en vigor el 09 de marzo de 2018 (la publicación en el BOE se produjo el 09 de noviembre de 2017) al presente procedimiento de licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II. El artículo 2 de la LCSP establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

De acuerdo con el artículo 3 de la LCSP a los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.
- III. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), el presente contrato tiene naturaleza de contrato de suministros, que son aquellos que tienen como objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En virtud de dicha calificación se aplicarán, además de las disposiciones generales, las normas especiales del contrato de suministros recogidas en los



artículos 298 a 307 de la misma ley.

Este contrato tiene carácter administrativo por disponerlo así el artículo 25 de la LCSP y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción (artículo 27.1a).

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Asimismo, el artículo 116.1 determina que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

La necesidad del presente contrato consta en el informe de necesidad y en la memoria justificativa de la contratación, suscritos por la Jefa de Sección de Medio Ambiente.

V. Por lo que respecta a la duración del contrato dispone el artículo 29 de la LCSP que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

El informe de necesidad suscrito por la Jefa de la Sección de Medio Ambiente alude a esta cuestión, considerando necesario establecer el plazo máximo posible, siendo este de 5 años.

VI. De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la LCSP el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. Dicho precepto señala asimismo en su apartado segundo que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de



publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Añade el apartado tercero del citado artículo 99 que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En el informe de necesidad se justifica la no conveniencia de dividir en lotes el objeto del contrato por la dificultad técnica que supondría la correcta ejecución del mismo, dado que la naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

VII. Este contrato no está sujeto a regulación armonizada ya que no supera los valores estimados previstos en el artículo 21.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

VIII. La contratación se llevará a cabo mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto en base a lo establecido en los artículos artículos 116, 117, 131 a 142 y 156 a 158 de la LCSP, teniendo en cuenta los criterios de valoración que servirán de base a la adjudicación del contrato expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares así como en el pliego de prescripciones técnicas.

El artículo 116 de la LCSP se refiere a los documentos que se deben incorporar preceptivamente al expediente.

Así, el artículo 116.1 señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El apartado segundo de dicho precepto, señala que el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 78 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo se ha



incorporado el certificado de existencia de crédito.

El apartado 4 de dicho artículo 116 determina que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Tal y como hemos indicado anteriormente, consta en el expediente el informe de necesidad suscrito por la Jefa de Sección de Medio Ambiente, la memoria justificativa de la contratación, así como el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en los que se alude a las cuestiones anteriormente indicadas.

Una vez completado el expediente de contratación y tal y como señala el artículo 117.1 de la LCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Determina asimismo el apartado segundo del artículo 117 que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las



normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

- **IX.** Resultará de aplicación lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP. Tratándose de un procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- **X.** El artículo 77.1.c) de la LCSP establece que para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional.
- **XI**. La competencia de cada órgano de contratación se regula en la disposición adicional segunda de la LCSP y 28 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

De este modo, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En caso contrario, corresponderán al Pleno las competencias como órgano de contratación.

En el presente supuesto corresponderá tal competencia al Pleno por cuanto la duración del contrato excede de cuatro años.

Este órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y en consecuencia ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Por todo lo expuesto, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente



d. Validación: 37YO TNXKF2K23ZDPDRZGC9235 rificación: https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/ cumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 100

ACUERDO

Primero. - Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la contratación, por el sistema de procedimiento abierto y tramitación ordinaria del suministro que a continuación se detalla:

Núm. de expediente: 72/2024

Denominación: Suministro de agua potable embotellada a las localidades de la Provincia de Zamora

Presupuesto de licitación:

- Base imponible: 172.727,27 €
- IVA 10%: 17.272,73 €
- Total IVA incluido: 190.000,00 €

Segundo. - Aprobar el gasto y expediente de contratación para el contrato de suministro denominado "Suministro de agua potable embotellada a las localidades de la Provincia de Zamora".

Tercero. - Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación, por el sistema de procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Cuarto. - Se publique el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Zamora, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Quinto. - Delegar en la Junta de Gobierno las competencias que corresponden al Pleno como órgano de contratación. Entre otras, se incluyen en esta delegación las competencias relativas a la adjudicación del contrato, aprobación de facturas, incidencias surgidas durante la ejecución del contrato (prórrogas, suspensiones, modificaciones, cesiones, subrogaciones, etc...), así como la resolución de cuantas reclamaciones y recursos se presenten.

9. Expediente 3432/2021. Aprobar, si procede, la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades a la empresa Autocares Julio Fernández, SL en relación con el contrato de servicio de transporte de deportistas para el Programa de Deporte Escolar.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DIA:

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Favorable	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el procedimiento instruido bajo el número 3432/2021 (0006/21/04/05) relativo a la contratación del servicio de transporte de deportistas para el programa de deporte escolar durante los años 2022 a 2026, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha de 5 de noviembre de 2021 el Pleno Corporativo aprobó el expediente 3432/2021 (0006/21/04/05) relativo a la contratación del servicio de transporte de deportistas para el programa de deporte escolar durante los años 2022 a 2026.

Asimismo, aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen esta licitación y el gasto correspondiente.

2. Con fecha de 18 de febrero de 2022 el Pleno Corporativo aprobó, entre otras cuestiones, la adjudicación de los lotes 4 y 5 al licitador AUTOCARES JULIO FERNÁNDEZ SL, con NIF B49275704, en los siguientes precios unitarios:

Lote 4:

Precio fijo hasta 150 km: 235,95 € (base imponible de 214,50 € más 21,45 € correspondientes al 10% de IVA).

Precio por km en exceso a partir de 150 km: 1,57 € (base imponible de 1,43 € más 0,14 correspondientes al 10% de IVA).

El importe máximo del correspondiente contrato es de 82.500 € (base imponible de 75.000 € más 7.500 € correspondiente al 10% de IVA).

El contrato tiene una duración de cinco años o cuando se agote el crédito presupuestario si se produce con anterioridad.

Lote 5:

Precio fijo hasta 150 km: 235,95 € (base imponible de 214,50 € más 21,45 € correspondientes al 10% de IVA)

Precio por km en exceso a partir de 150 km: 1,57 € (base imponible de 1,43 € más 0,14 correspondientes al 10% de IVA).



- El importe máximo del correspondiente contrato es de 82.500 € (base imponible de 75.000 € más 7.500 € correspondiente al 10% de IVA).
- El contrato tiene una duración de cinco años o cuando se agote el crédito presupuestario si se produce con anterioridad.
- **3.** Durante la ejecución del contrato, el Sr. Presidente de la Corporación, con fecha 4 de marzo de 2024, dirige oficio al adjudicatario AUTOCARES JULIO FERNÁNDEZ SL a través del cual manifiesta que se ha tenido conocimiento de la producción de un accidente en el servicio de transporte ejecutado por dicho contratista para la actividad de Deportes de Invierno con salida de Benavente y destino a la Estación Invernal de San Isidro, el día 3 de marzo de 2024, indicándole que, de conformidad con el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, en caso de accidente o siniestro está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Por ello el Sr. Presidente solicita a AUTOCARES JULIO FERNÁNDEZ SL, a través del indicado oficio que, "en el plazo de tres días, comunique las características del vehículo y que remita toda su documentación, así como del conductor/a, donde se acredite que cumple todo lo dispuesto en la legislación vigente. Así mismo, se requiere que ponga en conocimiento de esta Institución si la empresa ha cometido alguna infracción que haya supuesto una sanción administrativa relativa al incidente, y en caso de haberse producido, se adjunte copia de la misma".

Se advierte asimismo que en caso de no recibir la documentación requerida en el plazo determinado se podrá proceder a aplicar lo dispuesto en relación a los incumplimientos contractuales previstos en los correspondientes pliegos.

- 4. El indicado oficio es recibido por el contratista en fecha 4 de marzo de 2024.
- **5.** Con fecha de 5 de marzo de 2024 AUTOCARES JULIO FERNÁNDEZ SL, en contestación a dicho requerimiento, manifiesta las circunstancias en las que se produjo el accidente y procede a la identificación del vehículo y de la conductora. Asimismo, manifiesta que la Guardia Civil ha iniciado tres expedientes sancionadores: dos de ellos por circular con un vehículo cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento y un tercero por conducir de forma temeraria la conductora del vehículo.

Pone de manifiesto asimismo su desacuerdo con el inicio de estos expedientes sancionadores y su intención de presentar las alegaciones y recursos que resulten procedentes.

Acompaña al escrito la siguiente documentación:

- Documentación ITV vehículo
- Dertificación extintores
- Póliza seguro vehículo
- Certificado tacógrafo
- Ficha técnica vehículo
- Informe ITV
- Permiso circulación vehículo
- DNI conductora, permiso conducción, tarjeta conductor y tarjeta cualificación del conductor.
- **6.** Con fecha de 12 de marzo de 2024 el Sr. Presidente dirige oficio de comunicación al contratista a través del cual se le solicita que se le remita el correspondiente atestado de la Guardia Civil.
- **7.** Con fecha de 14 de marzo de 2024 el contratista remite escrito a través del cual manifiesta que la causa del accidente se encuentra en las condiciones climatológicas y el estado de la vía, así como su disconformidad con lo señalado en los expedientes sancionadores.

Adjunta copia de dos denuncias de la Guardia Civil por circular con un vehículo cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento y una denuncia a la conductora por circular de forma temeraria.

Aporta por último informe estadístico de la Guardia Civil.

- **8.** Con fecha de 1 de abril de 2024 el Diputado Delegado de Juventud y Deportes ordena que se proceda al inicio del expediente de imposición de las penalidades que correspondan a la empresa AUTOCARES JULIO FERNÁNDEZ, SL, con NIF B49275704, de conformidad con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- **9.** Con fecha de 18 de abril de 2024 el Jefe de Sección de Deportes y responsable del presente contrato, emite informe en el que concluye que, en relación al lote número 4, y de conformidad con la documentación que consta en el expediente, el contratista ha incurrido en tres incumplimientos contractuales muy graves de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 50 C 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Según esta cláusula son incumplimientos contractuales muy graves los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo, las



deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.

Asimismo, propone la imposición de tres penalidades de 787,50€ cada una de ellas, (equivalente al 1,05% de 75.000€ que es el presupuesto máximo del lote 4 sin IVA) ascendiendo por tanto la cuantía a 2.362,50€.

- **10.** Con fecha 26 de abril de 2024, emite informe favorable la Jefa de Servicio de Contratación.
- **11.** Con fecha 29 de abril de 2024, emite informe favorable el Secretario General de la Corporación.
- **12.** Con fecha 29 de mayo de 2024, emite informe de fiscalización favorable, la Interventora de la Corporación.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en el apartado 192.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Asimismo, el artículo 192.2 de la Ley de Contratos del Sector Público determina que cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Segundo. - La cláusula 50 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato del servicio de transporte de deportistas para el programa de deporte escolar prevé los incumplimientos contractuales tipificándolos en leves, graves y muy graves.

Reciben la tipificación de incumplimientos leves los siguientes:



- 1. Los incumplimientos de los plazos establecidos para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada actuación. Se incluyen entre estos retrasos, a efectos de su tipificación como incumplimiento de obligaciones concesionales leves, graves o muy graves, los pagos de los salarios a sus empleados, retenciones de IRPF y cotizaciones a la seguridad social, así como los pagos a subcontratistas y proveedores.
- 2. No actualizar la documentación exigida en la cláusula 21.b de este pliego para verificar por parte de la Diputación el deber de coordinación preventiva en materia de seguridad y salud.
- 3. La mera imperfección no reiterada en la prestación de los servicios, incluidos la falta de equipamiento adecuado al personal.
- La descortesía con los usuarios del servicio.
- 5. No comunicar a la Diputación diariamente los desperfectos o deficiencias detectadas en las instalaciones o servicios afectos a la prestación del servicio, o las incidencias relevantes de cualquier tipo en relación con los servicios prestados.
- 6. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterados y se subsanen a primer requerimiento por parte del responsable del servicio.

Reciben la tipificación de incumplimientos graves los siguientes:

- 1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% y superior al 25% del plazo previsto para cada trámite.
- 2. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución de las prestaciones, tales como no proporcionar a cada trabajador o trabajadora los equipos de protección individual necesarios en función de la evaluación de riesgos laborales, o no vigilar que los trabajadores o trabajadoras hagan un uso efectivo de dichos equipos, no garantizar la vigilancia periódica del estado de la salud de los trabajadores/trabajadoras en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, no actualizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales cuando sea necesario y, en general, no ejecutar lo establecido en el Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa.
- 3. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones



medioambientales en la ejecución de las prestaciones, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.

- 4. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que imponen en este pliego y en el CCP del contrato correspondiente, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento de la Diputación, en cuyo caso serían leves.
- 5. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del servicio salvo cuando sean calificadas como muy graves.
- 6. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
- 7. La interrupción o suspensión no autorizada de la ejecución de las prestaciones.
- 8. Cualquier forma de fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios adecuados.
- 9. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la cláusula 39.
- 10. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- 11. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Reciben la tipificación de incumplimientos muy graves los siguientes:

- 1. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos en el apartado I del CCP, mejoras y/o aplicación de proyectos de I+D+i.
- 2. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.



- 3. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
- 4. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas, o minorar de cualquier forma las garantías exigidas en la misma para con este contrato.
- 5. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.
- 6. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo, las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.
- 7. El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 36 para ejecutar modificaciones en el contrato.
- 8. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en la cláusula 38 y 39 de este pliego.
- 9. La reincidencia en los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso impuestas en este pliego y en el CCP de cada contrato.
- 10. La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.
- 11. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

De conformidad con el informe emitido con fecha de 18 de abril de 2024 por el responsable del contrato puede considerarse, a la vista de los expedientes sancionadores instruidos por la Guardia Civil, que el contratista ha cometido tres infracciones: dos de ellas al circular con un vehículo cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento y la tercera al conducir de forma temeraria la conductora del vehículo.

De conformidad con el mencionado informe se consideran infracciones muy graves todas ellas al amparo de lo dispuesto en la cláusula 50 C 6 según el cual se tipifican como infracciones muy graves "los incumplimientos del



contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo, las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general".

Tercero. - La cuantía de las penalidades se recoge en la cláusula 51 del pliego de cláusulas administrativas particulares en cuyo apartado A se señala lo siguiente:

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.
- La demora en la ejecución será penalizada, además, con una multa coercitiva del 0,60€ por cada mil euros del precio del contrato, por cada día de retraso.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos totales o parciales, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 64 de este pliego.

Tal y como dispone el apartado B de la citada cláusula 51 esta imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto a la Diputación como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, del no abono por parte de la Diputación de los trabajos finalmente no ejecutados.

Cuarto.- En cuanto al procedimiento para la imposición de penalidades, determina el artículo 194.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 109.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso de que las penalidades se hagan efectivas sobre la garantía definitiva el contratista deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía



que corresponda en el plazo de quince días desde la ejecución incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Asimismo, la cláusula 51 apartado C del pliego de cláusulas administrativas particulares determina que para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe de la Unidad de tramitación del servicio e informe jurídico, por el Órgano de Contratación competente, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 57.A de este pliego.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Diputación deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

Quinto. - Por lo que respecta a la prescripción de las infracciones el apartado D de la citada cláusula 51 señala que las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que la Diputación tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a los 12 meses

- Graves: a los 24 meses

- Muy graves: a los 36 meses

Sexto. - El órgano de contratación será el competente para la imposición de las penalidades correspondientes.

La competencia de cada órgano de contratación se regula en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos



28 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

De este modo, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En caso contrario, corresponderán al Pleno las competencias como órgano de contratación, en cuyo caso el asunto deberá, conforme a lo establecido en el artículo 123 del ROF, ser dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

En el presente supuesto, dado que la duración del contrato es superior a cuatro años, la competencia corresponderá al Pleno Corporativo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local la adopción del correspondiente acuerdo plenario en esta materia requerirá mayoría simple de los miembros presentes.

Séptimo. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 bis b) del Reglamento Orgánico de la Corporación la proposición es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, por iniciativa del Presidente o de alguno de los portavoces de los grupos políticos, y que acompaña a la convocatoria sin que el asunto haya sido previamente informado por la respectiva Comisión Informativa. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado la inclusión del asunto en el orden del día por el Pleno con el quórum de mayoría simple.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO

1º.- Iniciar el procedimiento para la imposición de penalidades a la empresa AUTOCARES JULIO FERNÁNDEZ, SL, con NIF B49275704, adjudicataria del lote 4 del contrato de servicio de transporte de deportistas para el programa de



deporte escolar, por la comisión en la ejecución del mismo, de tres infracciones muy graves. El importe de las penalidades es el siguiente:

- 787,50€ cada una de las infracciones cometidas, (equivalente al 1,05% de 75.000€ que es el presupuesto máximo del lote 4 sin IVA) ascendiendo por tanto la cuantía de las penalidades a imponer a 2.362,50€.
- **2°.-** Conceder trámite de audiencia al contratista, por un plazo de 5 días naturales, para que formule las alegaciones que estime oportunas.
- 10. Expediente 11094/2023. Aprobar, si procede, el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DIA: Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el procedimiento instruido bajo el número 11094/2023 relativo al Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha de 23 de noviembre de 2023, la diputada de asistencia técnica a municipios, arquitectura y urbanismo incoa el procedimiento para la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora.

Se adjunta a la orden de incoación del susodicho procedimiento el texto del referido Convenio.

2º.- Mediante memoria del diputado responsable de la materia, fechada el 12 de marzo de 2024, se analiza la necesidad y oportunidad del Convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



- **3°.-** Consta informe de la jefa accidental del Servicio de Asistencia a Municipios de 17 de abril del actual que concluye favorablemente sobre el asunto arriba referido.
- **4°.-** Con fecha 6 de mayo de 2024, evacúa informe el secretario general de la Diputación Provincial de Zamora. en el que concluye:
 - "Primero. La Diputación Provincial de Zamora puede encomendar a los colegios profesionales la comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística en los proyectos para los que se solicite licencia urbanística u otras autorizaciones administrativas o respecto de los que se presente declaración responsable, con sometimiento a las consideraciones efectuadas en el actual asesoramiento.
 - **Segundo.** No obstante, lo anterior, será indispensable que la Diputación Provincial de Zamora ejerza una apropiada verificación en torno al desarrollo de las funciones urbanísticas encomendadas a los colegios profesionales, impidiendo, de cualquier modo, el detrimento de las potestades reservadas a los funcionarios de carrera".
- **5°.-** Posteriormente, la interventora de la Diputación de Zamora emite informe de fiscalización con núm.: 2024-0885, de fecha 30 de mayo de 2024, a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora con advertencia en el mismo sentido que el informe jurídico.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En primera instancia, conviene aclarar que la materia sometida a informe tiene como objeto el encargo por parte de la Diputación Provincial de Zamora a un Colegio Profesional de las tareas para la comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística en los proyectos para los que se solicite licencia urbanística u otras autorizaciones administrativas o respecto de los que se presente declaración responsable. Este objeto encaja dentro del concepto legal de encomienda de gestión, según las consideraciones que ofreceremos a



continuación.

González Navarro («Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común», Tomo I, Civitas Ediciones, S.L, Madrid 1999, pág. 746.) define la encomienda como una «... forma de ejercer las propias competencias, sin necesidad de transferir ni la titularidad ni el ejercicio de las mismas, en aquellos casos en que el órgano o la entidad de que se trate no dispone de los medios adecuados para ello». Señala también el mismo, que aquella «... tiene idéntica naturaleza que el arrendamiento de servicios contemplado por la legislación local, pero que mientras en ésta pueden ser arrendatarios los particulares con toda normalidad, y salvo supuestos de excepción (hoy, por ejemplo, no cabe arrendar a particulares el servicio de recaudación), en la encomienda del artículo 15, LRJPA, los particulares no pueden aparecer nunca como encomenderos».

Morell Ocaña («Encomiendas de funciones», El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados nº 19 de 15 de octubre de 2004, Madrid 2004, págs. 3132 y 3134) entiende que la encomienda de gestión «... no constituye... un acto dispositivo de la propia competencia. Simplemente, se confiere a otro sujeto una legitimación para llevar adelante un encargo determinado». Respecto a las notas que caracterizan el encargo, señala más adelante el mismo «a) es una gestión de negocios ajenos; b) gestión que corre a cargo del mandatario o gestor; c) se realiza de una manera retribuida o no, si bien en este último caso el encomendante habrá de aportar los gastos de la gestión».

Para Gallego Anabitarte («Transferencia y descentralización; delegación y desconcentración; mandato y gestión o encomienda», Revista Administración Pública nº 122 (mayo-agosto 1990), pág. 7 y ss.) lo característico de la encomienda es que la organización encomendada ejerce competencia ajena, pero actuando nomine alieno –como mandataria-, en nombre y bajo la responsabilidad de la organización encomendante. Esto justifica, añade este, que la organización encomendante ostente intensas facultades de tutela jurídica, material e incluso orgánica –posibilidad de dar órdenes concretas sobre el ejercicio de la competencia, de imponer módulos de funcionamiento y de organizar los servicios, sin tener que respetar, con respecto a estas competencias, la potestad de autoorganización de la entidad encomendada-.

- **II.** La encomienda de gestión se encuentra regulada, principalmente, en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo sus aspectos fundamentales los siguientes:
 - a) Solo será posible llevar a cabo la encomienda de gestión para realización de actividades de carácter material o técnico –y no de



servicios como se recogía en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-.

Por el contrario, las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en esta (esto es plenamente consecuente con su exclusión de la normativa reguladora de los contratos del sector público, como más adelante explicaremos).

b) La encomienda debe desarrollarse dentro de los ámbitos competenciales tanto del encomendante como del encomendado. Examinemos esto en relación con el tema que nos ocupa.

Atendiendo al artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias propias de la diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso y entre otras, la siguiente: «La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención».

A mayor abundamiento, el artículo 99.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León indica que, además de lo dispuesto en materia de competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, el otorgamiento de las licencias urbanísticas exige, entre otros requisitos, que los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables.

Igualmente, el artículo 111 del mismo cuerpo normativa dispone que, cuando el Ayuntamiento no pueda ejercer las competencias previstas en dicho artículo (inspección urbanística, adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística e imposición de sanciones a las infracciones urbanísticas.), la Diputación Provincial podrá ejercerlas directamente, o bien aportar los medios técnicos y económicos necesarios.

Y, del mismo modo, el artículo 120.5 de la reiterada la Ley de Urbanismo de Castilla y León indica que la Administración de la Comunidad y las administraciones locales de Castilla y León podrán encomendar a los colegios profesionales la comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística en los proyectos para los que se solicite licencia urbanística u otras autorizaciones administrativas o respecto de los que se presente



declaración responsable.

Por consiguiente, nos situamos ante una encomienda de gestión que se desarrolla dentro del ámbito competencial de las partes intervinientes.

c) El sujeto encomendado solamente puede ser a otro órgano o entidad de derecho público de la misma o de distinta Administración, es decir, el destinatario no puede ser un sujeto de derecho privado.

Los colegios profesionales son corporaciones de derecho público según el artículo 1.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. En la misma línea encontramos el artículo 2 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, así como el artículo 1 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General aprobados por Real Decreto 132/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General.

d) La encomienda debe sustentarse en razones de eficacia o de ausencia de medios técnicos idóneos para el desempeño de lo encomendado.

Esta motivación aparece reflejada en la memoria apuntada en el antecedente de hecho 2º.

e) La encomienda no podrá suponer, en modo alguno, la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio –determinación acorde con las previsiones contenidas en el artículo 8 de la Ley 40/2015 sobre el carácter irrenunciable de la competencia y sobre la imposibilidad de alteración, en estos supuestos de encomienda, de la titularidad de la misma-, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

f) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración (que no es el supuesto aquí tratado) deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su



defecto, por acuerdo expreso de los órganos o entidades de Derecho Público intervinientes (esto habilita para emplear o no el correspondiente convenio, en función de lo que determine la legislación de régimen local). En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

g) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones (tal y como es el caso ahora estudiado) tendrá carácter voluntario al imponer su formalización mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las comunidades autónomas por las diputaciones provinciales o en su caso cabildos o consejos insulares, que se regirá por la legislación de régimen local.

No está de más recordar que, al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se impone, con carácter general, un funcionamiento electrónico del sector público y, especialmente, se obliga a las personas jurídicas, así como a quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional (incluyéndose, en todo caso, dentro de este colectivo a los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles), a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Esto conlleva, entre otros aspectos, que la firma de los convenios entre sujetos obligados a relacionarse electrónicamente (como el aquí analizado) tiene que consumarse, forzosamente, de forma electrónica.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, en la formalización del convenio, es preceptiva la actuación del secretario de la Corporación en calidad de fedatario [artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional].



Pero por encima de estos aspectos tan fundamentales que resultan del precepto analizado, hay una cuestión sobre el que este guarda silencio: el carácter retribuido o no de la encomienda. Consideramos que la encomienda, por la evidente proximidad y conexión con la figura de la delegación, debe llevar siempre aparejada la dotación o traspaso de los medios económicos precisos para hacer posible la tarea encomendada. Esta obligatoriedad retributiva desaparece respecto a las diputaciones o entidades equivalentes en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, competencia que la normativa local, como seguidamente veremos, impone a las mismas.

III. Al margen del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, existen otras menciones a la encomienda de gestión en diversos preceptos de la legislación estatal básica.

Así, observamos que el capítulo VI del título preliminar de esa misma Ley regula los convenios, matizando en su artículo 48.9 que las normas del susodicho capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión. Esto es absolutamente transcendental para el asunto analizado en el presente informe, puesto que la encomienda se pretende formalizar por medio de un convenio.

De la misma manera, el artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público reseña que quedan excluidas del ámbito de la aludida Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

En la normativa estatal básica de régimen local también se efectúan referencias a las encomiendas de gestión, algunas de ellas ya apuntadas, las cuales se recogen los artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se indican seguidamente:

- a) El artículo 36, tras atribuir, en su apartado 1, letra b), a las diputaciones o entidades equivalentes, como competencias propias, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, obliga a las mismas a dar soporte, conforme al apartado 2, letra d) de dicho artículo, a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquellos se las encomienden.
- b) El artículo 37 contempla la posibilidad de que las comunidades autónomas encomienden a las diputaciones la gestión ordinaria de servicios propios en los términos previstos en los estatutos correspondientes, en cuyo caso estas actuarán con sujeción plena a las



instrucciones generales y particulares de las Comunidades. Resulta del mismo, en conexión con el 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con anterioridad transcrito, que la encomienda de gestión, prevista exclusivamente para realización de actividades de carácter material o técnico –normalmente vinculadas con la alta especialización- admite, como excepción, la gestión ordinaria de servicios de las comunidades autónomas por las diputaciones o, en su caso, cabildos o consejos insulares, en cuyo caso se regirá por la legislación de régimen local.

c) Los artículos 22.2.p), 33.2.ñ) y 123.1.j) atribuyen la competencia decisoria al Pleno cuando sean encomiendas de otras Administraciones – salvo que por ley se impongan obligatoriamente-, quien, además, habrá de hacerlo, a tenor de los artículos 47.2.h) y 123.2, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Hemos de realizar aquí una importante precisión: el mencionado artículo 47.2.h) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local exige mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos sobre «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas ...». Como se ha explicado en el fundamento de derecho precedente, la encomienda de gestión, en última instancia, implica transferir funciones o actividades a otros entes públicos, siendo, por ende, competencia plenaria –por mayoría absoluta-en base a lo contemplado por el artículo 33.2.ñ) de la Ley 7/1985.

Por otra parte, hay que precisar que, al ser una materia para la que legalmente se exige una mayoría especial, es preceptiva la fiscalización por el órgano interventor de la entidad local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás disposiciones concordantes.

IV. Ahora bien, que exista un amparo legal en el asunto sujeto a informe – dentro de los términos expuestos en las fundamentaciones anteriores- no osta para hacer algunas apreciaciones sobre este tipo de encomiendas. Más aún cuando, en los últimos tiempos, el mito de la lentitud –muchas veces justificada- de los procedimientos administrativos para obtención de las autorizaciones en materia de uso de suelo y edificación, ha generado junto con una corriente de opinión favorable a la utilización de técnicas privadas en la gestión pública, la mitificación de la colaboración privada en el ejercicio de las funciones públicas en materia de urbanismo.

De hecho el urbanismo siempre ha sido una de las materias de actuación administrativa donde mayor permeabilidad a la colaboración público-privada se



ha producido, toda vez que nos encontramos con la capacidad de formulación de planeamientos e instrumentos de equidistribución de beneficios y cargas por parte de particulares, que si bien supervisados y en su caso modificados por la administración, y siempre con la decisión en su último momento en manos de esta, suponían una verdadera «privatización del urbanismo».

Ahora bien, siempre se ha partido de que el urbanismo, tal y como se recoge de forma expresa en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana es una función pública, circunstancia esta que reitera de forma expresa la práctica totalidad de las leyes urbanísticas de las diferentes Comunidades Autónomas (en el caso de Castilla y León este carácter público viene previsto en el artículo 2.1 de la Ley 5/1999).

Dicha función pública, obviamente implica por tanto un control y dirección público de todo el proceso urbanístico, aunque no un monopolio que, si bien es posible legalmente, exige la actuación a través de los sistemas correspondientes clásicos, como es el de expropiación.

En este marco debemos recordar, que el ejercicio de las potestades públicas, no es en ningún caso transaccionable y siempre ha estado reservado a las administraciones y al personal a su servicio, e incluso con una reserva en los ámbitos que implica ejercicio de la autoridad, para la condición funcionarial, tal y como recoge el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el ámbito local, el artículo 92.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

A lo anterior se une la presunción de veracidad de aquellos hechos constados en documentos formalizados por funcionarios a los que se les reconozca la condición de autoridad, observándose los correspondientes requisitos legales (artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La reserva de tareas a los funcionarios, con carácter tradicional, se ha visto siempre interpretada como de mayor intensidad en relación con el urbanismo, puesto que implica asumir el control e intervención sobre los particulares en uso de su capacidad de policía administrativa, circunstancia que, desde Jordana de Pozas, se identifica con el propio poder público.

Las competencias de las Administraciones Públicas en materia de urbanismo constituyen un dispositivo relevante para vigilar la observancia de la norma y para la aportación de elementos de prueba en los diversos procedimientos de carácter represor o sancionador de las actividades urbanísticas ilegales.

Las finalidades de esas competencias urbanísticas son de interés general, tal y como se relaciona con el carácter objetivo de las inspecciones al servicio del



interés general previsto por el artículo 103.1 de la Constitución y que debe verse reforzado en el ámbito urbanístico por la atribución de la acción pública a cualquier ciudadano o colectivo, sin tener la condición de interesado en el procedimiento de actuaciones disciplinarias urbanísticas.

Ahora bien, la existencia de una función pública no implica en principio necesariamente la supeditación del ejercicio de esta a un régimen exclusivo de gestión funcionarial, sino que en otros ámbitos y funciones públicas como la educación o la sanidad, permite la existencia de gestiones indirectas de esas funciones y competencias, eso sí, bajo un régimen jurídico de tutela administrativa en base a concesiones o conciertos como títulos jurídicos habilitantes en la prestación de esas concretas funciones de carácter y naturaleza pública.

Es altamente ilustrativa en este asunto la Sentencia del Tribunal Supremo 1160/2020, recurso 5442/2019, que analiza el alcance de la efectuada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana a la Entidad Pública Empresarial TRAGSATEC –filial de la empresa TRAGSA- para la tramitación de expedientes administrativos sancionadores, desestimando el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha por la que se anuló la resolución del presidente de dicha Confederación sobre imposición de sanción pecuniaria por la apertura de un pozo sin concesión administrativa. Se señala en esta que «... la tramitación de los procedimientos administrativos, en cuanto constituyen la actividad indispensable, técnica y ordinaria Administraciones queda reservada para los funcionarios públicos integrados en los respectivos órganos que tienen asumida las competencias correspondientes...», sin que sea admisible, para alterar esa exigencia «... hacer una distinción dentro del procedimiento entre actuaciones esenciales y accesorias del procedimiento para someterlos a un régimen diferente, pretendiendo reservar aquellas al personal estatutario –aunque propiamente lo es a las autoridades que deben decidir- y estas susceptibles de poder desempeñarse por terceros...». Concluye la Sentencia señalando que el procedimiento ha de tramitarse de manera íntegra por el Organismo de Cuenca, sin que sea admisible, tal y como ocurre en el caso de autos, la tramitación casi completa por la empresa pública, quedando únicamente la resolución reservada al Organismo de Cuenca.

Consecuentemente, aun cuando inicialmente la encomienda de gestión pudiera estar escudada en la legislación vigente, lo cierto es que su plena conformidad con la ley dependerá en buena medida de lo que suceda en sede de ejecución de la misma. En otras palabras, será imprescindible que esta Diputación ejerza un adecuado control sobre el ejercicio de las funciones urbanísticas encomendadas al Colegio, evitando, en todo caso, el menoscabo de las potestades reservadas a los funcionarios de carrera.



Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora, instruido bajo el expediente 11094/2023, y cuyo texto es el siguiente:

DE UNA PARTE, D. Javier Faúndez Domínguez, en calidad de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DE OTRA PARTE, D. José Luis Hernández Merchán, Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora, proclamado electo el 12 de febrero de 2021, que ostenta la representación del Colegio, en virtud del artículo 27 del Estatuto particular del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Zamora por Resolución de 23 de mayo de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 3 de junio).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERA. - El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en lo sucesivo), establece las competencias de la Diputación Provincial, y así indica que, son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública.

En concreto la letra b) del apartado 1 del artículo 36 de la Ley de Bases, establece como competencia de la Diputación, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención. Y como complemento de lo anterior, la letra d) del apartado segundo del citado artículo 36 de la Ley de Bases expresa que, dará soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

SEGUNDA.-. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 1, relativo al objeto expresa:

"Esta ley regula, para todo el territorio estatal, las condiciones básicas que garantizan:

a) La igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, relacionados con el suelo.



b) Un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conducen a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Asimismo, establece esta ley las bases económicas y medioambientales del régimen jurídico del suelo, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia."

La letra a) del apartado 2, del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, indica que: "La legislación sobre la ordenación territorial y urbanística garantizará:

La dirección y el control por las Administraciones Públicas competentes del proceso urbanístico en sus fases de ocupación, urbanización, construcción o edificación y utilización del suelo por cualesquiera sujetos, públicos y privados."

A la vista de este párrafo, se puede afirmar, la intención clara del legislador de establecer que, son las Administraciones Públicas las competentes en todo el proceso urbanístico.

Así, cuando esta norma regula el régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo, el apartado 3 del artículo 11, expresa que: "Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística."

TERCERA. - La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL, en lo sucesivo), regula íntegramente la actividad urbanística en la Comunidad Autónoma. En el número III de su Exposición de Motivos recoge como principios rectores de la actividad urbanística: su concepción como función pública, correspondiendo su dirección a la Administración, procurando la satisfacción de los principios constitucionales de la política económica y social.

El apartado 1 del artículo 2 de la LUCYL, relativo al objeto de la ley expresa que: la actividad urbanística es una función pública que tiene por objeto la ordenación, la transformación, la conservación y el control del uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en especial su urbanización y edificación.

El Título IV de la LUCYL, se denomina control del uso del suelo y la Sección 1ª de Capítulo I, se refiere a la licencia urbanística, siendo el artículo 99 el que regula la competencia y procedimiento, así la letra b) del apartado 1 del citado artículo 99, establece que: "Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad dela solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables."

De la lectura de este apartado, se desprende el carácter preceptivo de los informes técnicos que deben emitirse previamente al otorgamiento de la licencia. Estableciéndose en el apartado 3, el silencio administrativo, a la hora de entender otorgada la licencia conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, así como sus excepciones.

En la Sección 2ª, se regula la declaración responsable, tanto los actos sujetos a la misma, como su régimen, en este caso, no está prevista la emisión de ningún informe, debido a que no existe ningún acto administrativo por parte dela Administración, siendo suficiente la presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento, acompañado de la documentación correspondiente, para legitimar la ejecución de los actos que pretende realizar



el promotor.

En el Capítulo III, denominado Protección de la legalidad, se encuentran las competencias del municipio relativas a la protección de la legalidad urbanística: la inspección urbanística, la adopción de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística y la imposición de sanciones a las infracciones urbanísticas. Estableciendo el apartado 2 del artículo 111 que, "Cuando el Ayuntamiento no pueda ejercer dichas competencias, la Diputación Provincial podrá ejercerlas directamente, o bien aportar los medios técnicos y económicos necesarios."

En el Capítulo III, referido a la protección de la legalidad, se sitúa el artículo 120, relativo a otras medidas de protección de la legalidad, en su apartado 5 se indica que: "La Administración de la Comunidad y las administraciones locales de Castilla y León podrán encomendar a los colegios profesionales la comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística en los proyectos para los que se solicite licencia urbanística u otras autorizaciones administrativas o respecto de los que se presente declaración responsable."

Este apartado se reproduce exactamente en el apartado 2 del artículo 364 del decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL, en lo sucesivo). Para analizar el encaje legal de este apartado, en la emisión de los informes preceptivos para la adopción de los actos administrativos por parte de la administración competente, debe analizarse, asimismo, el resto de legislación aplicable. El Título VI de la LUCYL, relativo a la Organización y coordinación administrativa, establece en el apartado 1 del artículo 133, las competencias de las Diputaciones Provinciales, expresando que:

Son competencias urbanísticas propias de las Diputaciones Provinciales, además de las atribuidas expresamente en otros artículos de esta Ley, en especial la emisión de los informes técnicos y jurídicos previstos en el artículo 99.1.b), la asistencia y la cooperación técnica, jurídica y económica con los Municipios, al objeto de facilitar el adecuado ejercicio de sus competencias, y en particular el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

De este modo, se concretan claramente las competencias propias de la Diputación Provincial, en la emisión de los informes técnicos previstos en el artículo 99.1.b) de la Ley, para la tramitación de las licencias urbanísticas.

CUARTA. - El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el Título IV regula la intervención en el uso del suelo y a continuación en su Capítulo I, se refiere a la licencia urbanística, indicando que, "Mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística."

El apartado 1 del artículo 293 del RUCYL, en relación al procedimiento ordinario expresa que: "El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo y a las reglas particulares establecidas en los siguientes apartados."

El apartado 5 del citado artículo 293 del RUCYL, establece que: "Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto los correspondientes de la Diputación Provincial, deben emitir informe previo a la resolución, pronunciándose sobre la conformidad de las solicitudes a la normativa urbanística y a las demás normas aplicables."

El art. 364. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Colaboración de los colegios profesionales:

1. Los Colegios profesionales que tengan encomendado el visado de proyectos para los que



haya de solicitarse licencia urbanística u otras autorizaciones administrativas harán constar las discrepancias que observen respecto de la normativa urbanística.

2. La Administración de la Comunidad y las administraciones locales de Castilla y León podrán encomendar a los colegios profesionales la comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística en los proyectos para los que se solicite licencia urbanística u otras autorizaciones administrativas o respecto de los que se presente declaración responsable.

Por último, el Título VI, denominado Organización y coordinación administrativa, incluye en el Capítulo I sobre las Disposiciones generales, el artículo 400 relativo a las Entidades y órganos urbanísticos de la Administración local, en cuyo apartado 2 se establece que: "Las Diputaciones Provinciales deben crear y mantener un servicio de asesoramiento y apoyo a los Municipios en materia de urbanismo, a fin de gestionar las siguientes competencias propias de los entes provinciales:

- a) La asistencia técnica, jurídica y económica a los Municipios, con el objetivo de facilitar el adecuado ejercicio de las competencias urbanísticas municipales y en especial el cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento y gestión urbanística vigentes.
- b) La cooperación con los Municipios para la elaboración y financiación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, fomentando su homogeneidad, calidad técnica y actualización constante, su coherencia con los instrumentos de ordenación del territorio y su compatibilidad con el planeamiento sectorial que afecte a cada término municipal y con el planeamiento urbanístico de los Municipios limítrofes."

Se concreta así, en el Reglamento, la obligación por parte de las diputaciones provinciales, de crear y mantener un servicio de asesoramiento y apoyo a los municipios en materia de urbanismo, cuyo objeto fundamental, entre otros es la de asistencia técnica, para facilitar el adecuado ejercicio de las competencias urbanísticas municipales.

QUINTA. - En el caso del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Zamora, se cuenta con el Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica de los municipios de la provincia de Zamora, publicado en el BOP de Zamora nº 41 de 5 de abril de 2004, es objetivo de este Reglamento, estructurar de manera organizada la prestación del servicio de Asistencia posibilitando una mayor eficacia y atendiendo de manera racional las diferentes necesidades de las Entidades Locales de la Provincia de Zamora.

La aplicación del Reglamento se realizará siguiendo los siguientes principios: petición municipal, supletoriedad o complementariedad, proximidad e interés general. En el Capítulo IV, se regula la asistencia técnica que entre otras comprende: la contestación de consultas, emisión de dictámenes e informes técnicos en relación con las obras, construcciones y servicios de la competencia o propiedad municipal.

Es misión principal de este Servicio de Asistencia a Municipios en colaboración con el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, la asistencia técnica a los ayuntamientos de la provincia de Zamora, en especial a los de menor capacidad económica y de gestión. Priorizando, en la medida de lo posible, la emisión de los informes técnicos solicitados por los municipios de la provincia, con el objetivo final de que, el Ayuntamiento pueda adoptar una decisión ajustada a derecho y con la solvencia técnica necesaria para garantizar la seguridad jurídica y técnica a la hora de gestionar la actividad urbanística en su territorio.

SEXTA. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 9 relativo a los funcionarios de carrera expresa que:



- "1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.
- 2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca."

Este apartado segundo del artículo 9, cobra especial importancia a la hora de delimitar las funciones que requieren de la intervención de un funcionario público o no.

De igual modo, el artículo 92 de la LRBRL, relativo a los funcionarios al servicio de la Administración local dispone que, "corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas" y que se han de reservar a funcionarios "para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

Hay que señalar que, ciertos "actos, que, aunque sean de trámite en muchos casos suponen el ejercicio de potestades administrativas".

Es en este punto, donde tiene especial relevancia definir el carácter de los informes técnicos preceptivos que deben incorporarse en el procedimiento de concesión de las licencias urbanísticas. Del análisis de la doctrina y la jurisprudencia, cabe concluir que, al tratarse de actuaciones que implican el ejercicio de potestades públicas, las actuaciones requeridas para su realización deberán ser efectuadas por funcionarios públicos, de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP, en lo sucesivo).

SEPTIMA. - Como consecuencia de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se impone a todas las Administraciones Públicas una tarea de innovación normativa y simplificación de procedimientos que afecta directamente a las Administraciones Locales y la legislación estatal y autonómica de transposición.

En coherencia con lo anterior, la Diputación Provincial de Zamora, buscando la colaboración con agentes externos, bajo el paradigma de la calidad concertada, en el ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, en aplicación de las previsiones del artículo 5.18 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, podrá, para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios Profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

Se hace necesario fijar, por tanto, los criterios de idoneidad técnica que deben tener los Colegios y Entidades que asuman esas tareas; las garantías de independencia de éstos respecto a los afectados por las tareas de control, así como los protocolos de actuación para evitar conflictos de interés.

La Diputación de Zamora tiene la voluntad de articular un sistema que dé respuesta a la necesidad y conveniencia de llevar a cabo facultades de control de la documentación con carácter previo al inicio de procedimientos urbanísticos; que se sustente en el concepto de calidad concertada entre proveedores, usuarios y administraciones locales, que reduzca el déficit de información a los usuarios y promotores; contemple las necesidades de formación de profesionales y coordine las actuaciones que se deban llevar a cabo agrupando a los



profesionales en torno a los Colegios Profesionales, con el fin de agilizar los procedimientos reduciendo los plazos de respuesta, con el máximo respeto a la normativa de defensa de la competencia, con la publicidad de los criterios que se tienen en cuenta y valoran en este supuesto de colaboración externa, para garantizar una mayor concurrencia y transparencia en el proceso, así como la responsabilidad de las partes y en todo caso la voluntariedad de esta vía para los ciudadanos.

OCTAVA.- El Colegio Profesional firmante, en cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente, quiere contribuir a la mejora de la sociedad en la que están implicados mediante la aportación de sus conocimientos y especializaciones propias y, más concretamente, buscando la ampliación de los servicios que genera a los ciudadanos y a sus colegiados, y también están interesados en colaborar en el mantenimiento y mejora de la calidad en la realización y la prestación de documentación técnica de sus colegiados en su ejercicio profesional.

En el ámbito del ejercicio de las profesiones técnicas reguladas es evidente la relación directa entre la integridad y seguridad de las personas e instalaciones y la protección del medio ambiente, con la necesidad de controlar que el profesional que lo firma está adecuadamente habilitado y es competente, que el trabajo consta de la documentación requerida para su correcta tramitación, verificando la integridad documental y controlando su adecuación a la normativa que le resulte de aplicación en cada caso, siguiendo los criterios técnicos de la Diputación de Zamora.

El Colegio Profesional firmante, es depositario de esta información, relativa al registro de sus colegiados lo que garantiza, entro otros aspectos, la competencia y la habilitación exigida a los técnicos proyectistas, incluyendo funciones tales como el control de inhabilitaciones judiciales (comunicadas al profesional correspondiente), fraudes o posibles suplantaciones de personalidad y la existencia de cobertura de la responsabilidad civil profesional, las atribuciones suficientes derivadas de las competencias adquiridas por la formación universitaria o posterior, etc.

Existe una colaboración cordial y eficaz entre la Diputación de Zamora y el Colegio Profesional firmante, que se plasmará en diferentes actuaciones de colaboración, al objeto de realizar jornadas técnicas de urbanismo, análisis y mejora de documentación técnica y de procesos, incluyendo administración electrónica, evaluación de la satisfacción, programas de innovación y mejora, y otras actuaciones, enmarcadas todas ellas en un sentido concertado y social de la calidad en la prestación de los servicios.

La Diputación de Zamora está interesada en mantener una línea de colaboración general en este ámbito con los agentes cualificados de la sociedad, a saber, Colegios Profesionales, Asociaciones y Entidades interesadas; por ello, en el marco de las competencias propias y de la legislación en materia de urbanismo y de colaboración en servicios de comprobación documental y técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en determinadas actuaciones urbanísticas, apuesta por la fórmula de los Convenios, existiendo un inicial interés mutuo y conveniencia de coordinar la actividad propia de la Diputación y externa previa al respecto, evitando así duplicidades innecesarias.

Con el objeto de aumentar la participación de los Colegios Profesionales en los trámites administrativos de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones ambientales, y para dar cumplimiento a los artículos 3 y 10 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, aplicables a la Diputación de Zamora y resto de Administraciones Locales, se propone intensificar dicha colaboración colegial profesional.

Por todo lo expuesto, las instituciones antedichas están interesadas en la suscripción del presente convenio que se enmarca dentro de las iniciativas conjuntas que coadyuven a un mayor y mejor conocimiento entre sus comunidades y colectivos y, a su vez, a una mayor proyección ante la sociedad.



Con el objeto de regular los compromisos que asumirán las Partes se hace necesario definir el marco regulador, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. -

El objeto del presente Convenio es la encomienda al colegio oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora de la comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística en los proyectos para los que se solicite licencia urbanística u otras autorizaciones administrativas o respecto de los que se presente declaración responsable.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN

La Diputación de Zamora se compromete a facilitar al Colegio Profesional firmante, el modelo de informe tipo (anexo II), que será utilizado de cada uno de trámites del ámbito de aplicación del presente convenio.

Así mismo, la Diputación de Zamora adquiere el compromiso de dar difusión a la posibilidad de la realización del trámite por el sistema indicado en el presente convenio, que se le facilitará al ciudadano en los Servicios de Información y Atención que correspondan, así como, la reducción de plazos que este podría implicar.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ZAMORA

• El Colegio Profesional firmante, emitirá un informe, diferente al visado colegial, y previo al informe de la Diputación de Zamora según el flujograma que se acompaña en el anexo 1, en el que se deberá concluir si la documentación técnica presentada cumple los requisitos de idoneidad y calidad documental.

Dicho informe tendrá el contenido de los informes que ahora se vienen evacuando desde la propia Diputación, proponiendo la valoración favorable, favorable condicionada o desfavorable a la pretensión del promotor.

Este documento tendrá carácter orientativo y servirá de base al personal funcionario de la Diputación de Zamora, que es el que, en último caso, emitirá el informe que servirá para que pueda ser otorgada o denegada la autorización municipal.

El informe hará referencia a los extremos objeto de comprobación y se ajustará al modelo que consta en el anexo II del presente convenio.

- controlará que el profesional que firma los trabajos está adecuadamente habilitado y es competente,
- que el trabajo consta de la documentación requerida para su correcta tramitación, verificando la integridad documental y controlando su adecuación a la normativa que le resulte de aplicación en cada caso.
- todo ello teniendo en cuenta que el informe preceptivo para el otorgamiento de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones o trámites administrativos, que sean remitidos por los distintos Ayuntamientos, corresponde en todo caso a los órganos competentes de la Diputación de Zamora, que se reservan igualmente las facultades de inspección, comprobación y restablecimiento de la legalidad.
- organizará actividades de formación de forma coordinada con la Diputación de Zamora con el fin de conseguir un mayor nivel de eficacia en la en la ejecución del presente convenio.
- El Colegio Profesional, deberá disponer:



Recursos humanos:

- un secretario técnico con la titulación de Ingeniero Técnico Industrial de Zamora, con una experiencia mínima de dos años, que llevará a cabo el informe que servirá de base al personal funcionario de la Diputación de Zamora, que es en último caso, quien determinará si puede ser otorgada o denegada la autorización municipal.
- estará auxiliado por un administrativo.
- Tener suscrita póliza de responsabilidad civil adecuada a la actividad de colaboración por importe de 1.000.000 de Euros por siniestro para responder de los posibles daños causados por su desempeño profesional.
- Se compromete a que personas u organizaciones externas no puedan influir en los resultados de los informes emitidos, de modo que el personal no esté sometido a ningún tipo de presión comercial, financiera o de otra índole que pueda afectar a la imparcialidad de su juicio.
- Recursos materiales:
 - Asimismo, el Colegio Profesional firmante dispondrá de instalaciones y de los medios materiales para la función que va a desempeñar, como mínimo dispondrá de local habilitado, equipos informáticos y red de comunicaciones.

CUARTA. - OBLIGACIONES ECONOMICAS

Este convenio no comportará obligaciones económicas para la Diputación de Zamora. Las tareas encomendadas no supondrán ningún tipo de contraprestación (directa o indirecta) económica o de cualquier otra clase por parte de los usuarios del servicio ni de la Diputación en favor del colegio.

QUINTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

El seguimiento del Convenio será realizado por una comisión de seguimiento formada por el Presidente de la Excma. Diputación de Zamora o persona en quien delegue, el/la Presidente/a / Decano/a del Colegio Profesional o persona en quien delegue, el Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación y un vocal del Colegio. Actuará de secretario con voz y sin voto un funcionario con categoría de administrativo del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
- Conocer los posibles incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos con la firma del convenio para, si así lo acordara, notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo que se determine las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos
- Conocer y resolver cuantas controversias o conflictos puedan suscitarse en interpretación y aplicación del convenio administrativo.

SEXTA. - INCUMPLIMIENTO, DENUNCIA Y OTROS.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las causas previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



SEPTIMA - REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los compromisos establecidos en las estipulaciones precedentes podrán ser revisados de mutuo acuerdo por las partes y de acuerdo con las propuestas que surjan de la Comisión de Seguimiento.

Estas modificaciones habrán de ser aprobadas por el mismo órgano que autorice el Convenio

OCTAVA. - NATURALEZA ADMINISTRATIVA. -

El convenio a formalizar tiene naturaleza administrativa.

NOVENA. - VIGENCIA

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de dos años.

DECIMA. - JURISDICCIÓN.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, y que no sea solventada por las partes firmantes, serán resuelta por los órganos del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo de Zamora.

ANEXO I Flujograma



ANEXO II Modelo de informe





Informe Técnico de Pro	puesta	Nº EXPTE.: referencia o	colegial
		N/REF.:	S/REF.:
		ASUNTO:	

AYUNTAMIENTO:

PROMOTOR:

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTASTRAL:



INFORME DE PROPUESTA

En base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El presente informe tiene por objeto llevar a cabo la comprobación del cumplimiento de la normativa para la adecuación de la nave objeto del proyecto para el desarrollo de la actividad solicitada; todo ello según lo previsto en el artículo 364 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por



el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y según el procedimiento establecido en el artículo 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. El objeto es realizar informe de propuesta al órgano competente, para conceder o denegar licencia de actividad.

- **2.** La información y la propuesta técnica expresadas están basadas en los siguientes fundamentos:
 - La documentación remitida para la emisión del informe técnico.
 - La legislación urbanística y ambiental de aplicación.

Según la documentación remitida, el asunto sometido a informe se encuentra definido por los siguientes datos administrativos:

SOLICITUD	Licencia de obra y actividad (o el trámite que proceda)
FECHA DE LA SOLICITUD	
DOCUMENTO PRESENTADO	PROYECTO DE EJECUCIÓN DE XXXXXXXXXXXXXXXX
SITUACIÓN	
PROPIEDAD	
TÉCNICO REDACTOR	(Ingeniero Técnico Industrial)
VISADO COLEGIAL	Colegio Oficial de
FECHA DE VISADO	

Situación actual de la parcela:

Uso principal: xxx



Superficie Construida: xxxxx m²

4. Cuadro de superficies:

ZONA	M² CONSTRUIDOS	M² ÚTILES	
Edificación o Nave Cobertizo			
PLANTA BAJA Cota ± 0,00:	336,74	336,74	
Zona Uso Almacén Acopio Pacas de Forraje		336,74	
TOTAL SUPERFICIE EDIFICACIÓN – COBERTIZO	336,74	336,74	

5. Se presenta el documento denominado "xxxxxxxxxxxxxxxx", cuyo contenido se analiza a continuación, en base a las exigencias señaladas por el Código Técnico de la Edificación en su Anejo I y demás normativa de aplicación:

Justificado en: (ejemplo justificación)

1. Memoria descriptiva	SI	Pg. 14
1.1 Agentes	SI	Pg. 14
1.2 Información previa	SI	Pg. 18
1.3 Descripción del proyecto	SI	Pg. 21
1.4 Prestaciones del edificio		
2. Memoria constructiva	SI	Pg. 24
2.1 Sustentación del edificio	SI	Pg. 25
2.2 Sistema estructural (cimentación,		
estructura portante y estructura horizontal)	SI	Pg. 27
2.3 Sistema envolvente	SI	Pg. 27
2.4 Sistema de compartimentación	SI	Pg. 28
2.5 Sistemas de acabados	SI	Pg. 28
2.6 Sistemas de acondicionamiento e		
instalaciones	SI	Pg. 28
2.7 Equipamiento	SI	Pg. 28
3. Cumplimiento del CTE		
3.1 Seguridad estructural	SI	Pg. 31
3.2 Seguridad en caso de incendio	SI	Pg. 39
3.3 Seguridad de utilización y accesibilidad	SI	Pg. 40

3.4 Salubridad	SI	Pg. 48
3.5 Protección contra el ruido	SI	Pg. 58/65
3.6 Ahorro de energía	SI	Pg. 54
(Justificación de N/A)		J
(casamodore do 1111 y		
Cumplimiento de otros reglamentos y		
disposiciones		
Reglamento de seguridad contra incendios	SI	Pg. 132
establecimientos ind	dustriales.	
Anejos a la memoria		SI Pg. 107
Información geotécnica		SI Pg. 125
Cálculo de la estructura		SI Pg. 132
Protección contra incendios		SI Pg. 25
Instalaciones del edificio		N/A
Eficiencia energética Estudio de impacto ambiental		N/A SI Pg. 150
Plan de control de calidad		SI Pg. 174
Estudio de seguridad y salud o Estudio		31 1 g. 114
básico, en su caso.		SI Pg. 136
Estudio de gestión de residuos		SI Pg. 61
Memoria ambiental		
Anejos a la Memoria:		
II. Planos Plano de situación		SI Pg. 225
Plano de situación Plano de emplazamiento		SI Pg. 226 SI Pg. 227-228
Plantas generales		SI Pg. 229
Planos de cubiertas		SI Pg. 230
Alzados y secciones		SI Pg. 231 233
Planos de estructura		N/A -
Planos de instalaciones		SI Pg.234
Planos de definición constructiva		N/A
Memorias gráficas Otros		N/A
III. Pliego de condiciones		SI Pg. 236
Pliego de cláusulas administrativas		SI Pg. 236
Disposiciones generales		SI Pg. 238
Disposiciones facultativas		SI Pg. 250
Disposiciones económicas Pliego de condiciones técnicas particulares		SI Pg. 257 SI Pg. 257
Prescripciones sobre los materiales		ы гу. 201
Prescripciones en cuanto a la ejecución		SI Pg. 257
por unidades de obra		J - ·
Prescripciones sobre verificaciones en el edi		SI Pg. 257



IV. Mediciones	SI Pg.302 319
/. Presupuesto Presupuesto aproximado	

6. El presente informe se emite sin perjuicio de las licencias y/o autorizaciones que deba de disponer la edificación existente sobre la que se pretende la nueva actividad.

En relación, a los antecedentes expuestos anteriormente, han de realizarse las siguientes:

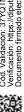
CONSIDERACIONES

A esta parcela le es de aplicación normativa urbanística de aplicación en el municipio.

Estas normas sitúan la actuación que se pretende en: identificación de la clasificación del suelo y las ordenanzas de aplicación en función de la zona y el uso.

(Detalle de la ubicación de la actuación en el plano de las normas)

- 2. Condicionantes urbanísticos a cumplir por en función de la clasificación del suelo y el uso.
- Las instalaciones y demás requerimientos, de habitabilidad, seguridad y uso, cumplen con la normativa y reglamentos de preceptivos de aplicación (comprobar).





4. Se presenta:

a. "PROYECTO DE xxxxxx" firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. xxxxxxxxxxx (Col. Nº: xxx), visado con fecha xxxx y referencia xxxx por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Zamora



Detalle de visado de Colegio Profesional



FICHA URBANÍSTICA

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA / PLANEAMIENTO	PROYECTO	CUMPLIMIENTO (SI o NO)
Clase de Edificación (Según el tipo):	Edificación Abierta	Edificación Abierta	SI
Clase de Edificación (Según el uso):	Edificación Industrial	Edificación Industrial	SI
Condiciones de uso:	Industrial - Almacén	Industrial - Almacén	SI
Alineaciones y Retranqueos:	≥ 10 metros a alineación ≥ 5 metros a linderos	> 10 metros a alineación > 5 metros a linderos	SI
Parcela mínima	$S \geq 1.000 \; m^2$ Longitud Fachada $\geq 15 \; m$. Diámetro circulo inscrito $\geq 15 \; m$.	S = 19.596 m ² Long. Fach. Aprox. = 150 m. D círculo inscrito > 15 m.	SI
Parcela edificable	Vía frente pavimentada Suministros: abastecimiento y evacuación de agua, electricidad.	Vía frente pavimentada Suministros: abastecimiento y evacuación de agua, electricidad. Actualmente con Edificaciones con Licencia existente	SI
Ocupación máxima:	60 % →19.596 m² Socup≤ 11.758 m²	Socup = (6.010 + 337) m ² Socup = 6.347 m ²	SI
Fondo máximo	No se Fija: Según retranqueos y ocupación	Conforme retranqueos y ocupación	SI
Altura máxima:	3 plantas H≤10 m.	1 planta H = 8,51 m.	SI
Altura mínima:	1 Planta H≥3,50 m.	1 planta H = 5,35 m.	SI
Vuelos y salientes	Cornisas, aleros y marquesinas Retranqueos y alíneaciones + 1 metro. H≥3,50 m.	No existen	SI

Detalle ficha urbanística de la documentación presentada

- **5.** La actuación se encuentra sometida a **Licencia Urbanística** de acuerdo con el artículo 288.a.1º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiéndose tramitar según lo previsto en el citado Reglamento.
- 6. La actividad está sometida al **Régimen de Comunicación**, en virtud de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que en aplicación del artículo 43, del citado Decreto Legislativo, para iniciar la actividad precisará previa comunicación al Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen.

La comunicación ambiental se presentará una vez que hayan finalizado las obras, que deberán estar amparadas por la declaración responsable y siempre antes del inicio de la actividad.

- La comunicación ambiental, deberá acompañarse, al menos, y sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente o en las correspondientes ordenanzas municipales, de la siguiente documentación:
 - a. Una descripción de las instalaciones en la que se indique la incidencia ambiental de las



ód. Validación: 37YQTNXKF2K23ZDPDRZGC9Z35 erificación: https://dipulaciondezamora.sedelectronica.es/ ocumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 100

mismas.

b. Una memoria ambiental que determine las emisiones, catalogaciones ambientales, de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas.

La presentación de la comunicación ambiental no exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que sean necesarios para el ejercicio de la actividad, entre otros, del permiso de vertido a colector municipal o del de vertido de cauce.

En base a las consideraciones realizadas, pueden formularse las siguientes

CONCLUSIONES:

- 1. En relación con la Licencia Urbanística se propone informe favorablemente CONDICIONADO a:
 - a. Previo a la concesión de la licencia se deberá presentar compromiso de dirección de obra por técnico competente.
 - b. Los residuos de construcción que se generen durante la fase de obra deberán ser gestionados según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo en todo caso ser entregados a un gestor autorizado para que este proceda a realizar las operaciones de valorización o eliminación para las que se encuentre autorizado. Esta expresamente prohibido su depósito en vertederos y o escombreras de cualquier naturaleza y además constituye una infracción administrativa.

Se le recuerda al Ayuntamiento que de acuerdo con la Modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, operada por la

Disposición Final Quinta de la LEY 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, el solicitante de la licencia urbanística deberá otorgar garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia.

2. En cuanto a la **actividad** se estará a lo indicado en el punto 6 de las consideraciones del presente informe.

Este es mi informe que doy en el lugar y fecha indicados y que someto a cualquier otro técnico mejor fundado.

Y en prueba de conformidad firman los intervinientes en la fecha indicada en el margen".

* * *

Segundo. Notifíquese a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Publiquese el Convenio en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

11. Expediente 4683/2024. Dación de cuenta del informe de morosidad del 1º trimestre de 2024.

Dar cuenta al Pleno de la Diputación Provincial de Zamora del informe del primer trimestre del ejercicio 2024 sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 05 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales para el pago de las obligaciones de la Diputación Provincial de Zamora de forma consolidada con todas aquellas Entidades incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Código de		Pagos realizados en el periodo	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo
Entidad	Entidad	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (dias)
07-49-000- DD-000	Diputación Prov. de Zamora	28,80	35,43
07-00-051- CC-000	C. Ctro. Idiomas	15,00	6,00
07-00-052- CC-000	C. Esc. Universitaria de Relaciones Laborales	8,48	0
07-00-053- CC-000	C. Fomento Musical	17,92	5,63
07-00-056- CC-000	C. Gest. Residuos Sólidos Urbanos Prov. de Zamora	19,96	0
07-00-054- CC-000	C. Inst. Ferial de Zamora (IFEZA)	43,46	151,88
07-00-059- CC-000	C. Regulador Gest. Serv. Prevención y Extinción	8,61	0



	Incendios Zamora		
07-49-000- DO-001	P. Prov. Turismo	28,17	15,71
07-49-000- DP-001	S. Desarrollo de la Provincia de Zamora S.A.	9,16	0

12. Expediente 124/2024. Dación de cuenta del informe de reparos del 1º trimestre de 2024.

Tomar razón del informe evacuado por el órgano interventor de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Diputación Provincial de Zamora contrarias a los reparos efectuados durante el primer trimestre de 2024.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

- 13. Dación de cuenta de los Decretos de Presidencia desde el 2024-2199, de 29 de abril hasta el 2024-3087, de 31 de mayo.
- 14. Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno de las sesiones ordinarias de 24 de abril de 2024 y 8 de mayo de 2024.
- 15. Moción del Grupo Provincial Mixto (Zamora Si) para instar a la puesta en marcha de un servicio de cajeros y servicios públicos móviles.

ı	IR	േ	NI	\sim 1	Λ	

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial

de Izquierda Unida y Grupo Provincial Mixto)

En contra: 0

Abstención: 13 (Grupo Provincial Popular)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Castilla y León es la Comunidad española con mayor número de poblaciones sin oficinas bancarias, según los datos estadísticos del Banco de España. En toda la Comunidad autónoma 1.936 de sus 2.248 municipios carecen de ellas. Zamora ocupa el tercer puesto en este ranking, por detrás de Ávila y Soria. El



89,11% de las poblaciones rurales de Zamora carecen de una sucursal u oficina bancaria. Solo 27 municipios de los 248 que tiene la provincia disponen de oficina, sucursal o cajero de alguna entidad bancaria. Entendemos que esto es un grave perjuicio para la población.

Carecer de un servicio bancario en una población pequeña implica que los residentes en la misma tengan verdaderos problemas a la hora de hacer cualquier trámite financiero. También es un obstáculo para el turismo.

El "cajero móvil" creemos que sería una buena forma de paliar la exclusión financiera, que sufren nuestros municipios, y sobre todo las personas mayores que habitan en ellos.

No debemos olvidar la importante barrera digital en la mayor parte de la población de más de 65 años, que por otro lado, es la más extensa de la provincia. No es justo que estas personas no tengan derecho a disponer de forma regular de su propio dinero por las políticas bancarias de reducción de personal y de servicio a sus propios clientes. Muchas entidades bancarias no están siendo sensibles a esta circunstancia y, pese a haber sido rescatadas con una gran suma de dinero público en el pasado o haber contado con la fidelidad de las personas que durante toda su vida confiaban el depósito de sus ahorros en ellas, les dejan sin oficina donde retirar su dinero.

Tenemos el ejemplo de la Diputación de Valladolid que puso en marcha en el año 2022 el servicio de "cajeros móviles" que empezó dando cobertura a 177 municipios de su provincia. También tenemos la Diputación de Barcelona, que además incluye servicios de atención ciudadana propios de la administración.

Desde Zamora Sí, creemos que sería una ayuda para todos los habitantes de la provincia la implantación del "cajero móvil". Un vehículo que hiciera rutas por la provincia, pasando por localidades sin sucursales bancarias y que además contase con un servicio de asesoramiento a los usuarios para paliar, en lo posible, las barreras digitales.

Un "cajero móvil" que permita sacar dinero con cualquier tipo de tarjeta de crédito, débito o prepago y de cualquier entidad bancaria de forma gratuita. El servicio ofrecerá banca móvil en y permitiría la retirada de efectivo a través de cajeros automáticos en áreas donde no exista otro medio para obtenerlo.

Este servicio se ha desarrollado a lo largo de estos años. Lo que comenzó siendo una prestación puramente bancaria, ha generado con la práctica la aparición de nuevas propuestas relacionadas con el aprovechamiento de estos vehículos para muchos más servicios públicos. Esto acercaría servicios al ciudadano como información de subvenciones de la Diputación a personas, asociaciones o empresas, servicio de recaudación permitiendo el pago de recibos de tributos municipales, estatales y de la Seguridad Social, etc.



En el desarrollo de esta propuesta, por ejemplo, desde Zamora Sí planteamos esta última modalidad que va más allá de tan solo un cajero móvil. Incluso el aprovechamiento del servicio de bibliobús, con la pendiente nueva reorganización de este servicio, podría ser una oportunidad para habilitar vehículos que den estos servicios de forma conjunta.

En definitiva, un servicio de asesoramiento digital que pueda prestar ayuda en los trámites de cualquier tipo a la población.

ACUERDO

Primero.- Instar a la Diputación Provincial de Zamora a estudiar la posibilidad de implantar en la Provincia "cajeros móviles" que ayuden a la inclusión financiera.

Segundo.- Instar a la Diputación Provincial de Zamora a procurar paliar la barrera digital existente en los municipios de Zamora y que afecta, sobre todo, a la población mayor, barajando la posibilidad de ampliar servicios públicos como los expuestos anteriormente.

16. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida instando a la Junta a establecer paradas de las líneas regulares de autobús en la estación del Ave de Sanabria y a elaborar mapas de ordenación de transporte comarcal.

Desfavorable

A favor: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Grupo Provincial Mixto)

En contra: 0

Abstención: 13 (Grupo Provincial Popular)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las competencias sobre transportes terrestres que transcurren por el territorio de Castilla y León son exclusivas de la Comunidad según el Estatuto de Autonomía, pero Renfe debe colaborar en la interconexión con el ferrocarril y la Diputación coordinando los transportes existentes en zona rural.

En el Pleno del 12 de abril de este año, presentábamos una moción de urgencia ante la necesidad de apoyar desde la Junta y la propia Diputación a



las comarcas zamoranas en las que las vecindades, en colaboración con los ayuntamientos, estaban tomando iniciativas para organizar un transporte colectivo, que, con cierta estabilidad y regularidad, de acceso a localidades cercanas y a los servicios necesarios para mantener la población.

Decíamos entonces que la necesidad de un transporte comarcal aumentaba debido a la desaparición de servicios en las zonas rurales, al envejecimiento de la población y su dificultad o imposibilidad de disponer de vehículos privados o de carnet de conducir, y a que la situación económica también dificulta pagar un taxi con la frecuencia que necesitan (y eso si cuentan con el servicio de taxi en su pueblo).

Desde su inauguración, se ha puesto de manifiesto la necesidad de acceder a un transporte de autobuses en la estación del AVE de Otero de Sanabria, que permita a los vecinos y visitantes usuarios del AVE conectar con las localidades más próximas. Recientemente se ha demandado el establecimiento de paradas en la estación de Otero de las líneas regulares ya existentes. También se ha dado a conocer en medios de comunicación la negativa de la Junta de Castilla y León para acceder a esta demanda vecinal por imposibilidad de coordinar los servicios de autobús existentes.

Por ello, volvemos a plantear la necesidad de contar con un transporte intracomarcal en gran parte de la provincia, y con un mapa de transportes que coordine los recursos existentes para prestar el servicio. Todo ello en cumplimiento de la Ley 9/2018 de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

Seguimos considerando que es urgente garantizar a la vecindad de zona rural el acceso a los servicios mediante los llamados en la ley "Servicios Integrados Zonales", con el fin de: configurar un transporte de proximidad en el ámbito rural; facilitar a los habitantes del ámbito rural a los servicios básicos, y adecuar los sistemas de transporte en zonas de baja densidad.

Pero mientras se desarrollan los mapas de ordenación del transporte, que incluyan el transporte colectivo entre localidades cercanas y de éstas con los núcleos de población, con el fin de que en la zona rural se pueda acceder a los servicios, se deben apoyar iniciativas y sobre todo necesidades de los pueblos de nuestras comarcas, que no pueden esperar.

Como es el caso de las personas usuarias del AVE en la estación de Otero de Sanabria, que necesitan la interconexión con otros transportes públicos, y que están proponiendo iniciativas para poder acceder a ellos, como la parada de en la estación el AVE de las líneas ya existentes

La plataforma ciudadana constituida para conseguirlo aclara que no están pidiendo ni un autobús específico para conectar con localidades cercanas, ni siquiera que coincidan las paradas con los horarios del AVE. Por ello no se



entiende la negativa radical de la Junta a aceptar esta reivindicación y "echar balones fuera" hacia la Renfe, sabiendo que las competencias sobre transportes terrestres que transcurren por el territorio de Castilla y León son exclusivas de la Comunidad según el Estatuto de Autonomía (Art.70.1. 8°).

En cualquier caso, donde la Junta no accede a que paren los autobuses, y donde el estado puede encontrarse con una estación fantasma porque no puede llegar nadie, la Diputación debe apoyar las demandas de los habitantes de la zona rural zamorana.

Por ello, desde el grupo de IU proponemos al Pleno del 7 de junio de 2024 el apoyo a la siguiente:

MOCIÓN DE URGENCIA

PRIMERO. Instar a la Junta a establecer inmediatamente las paradas en la estación del AVE de Otero de Sanabria en las líneas de autobuses existentes, al menos de Ribadelago-Zamora y Puebla-Benavente en ambos sentidos, para que puedan acceder a ellas los vecinos y visitantes que utilizan el AVE.

SEGUNDO. Instar a La Junta de CyL a completar a medio plazo los mapas de ordenación del transporte en toda la provincia, con el fin de en la zona rural se pueda acceder a los servicios citados en la ley de Transporte Público de Viajeros por Carretera de CyL, incluyendo la interconexión con otros medios de comunicación como el AVE.

TERCERO. Instar a Renfe a colaborar con medios propios en los mapas de ordenación de transporte de la provincia de Zamora para garantizar la coordinación con el ferrocarril.

CUARTO. Colaborar desde la Diputación con el fin de coordinar el transporte de ámbito comarcal existente para acceder a servicios educativos y sanitarios y el transporte a la demanda, para que se incluya en la medida de la posible la conexión con la estación del AVE de Otero de Sanabria

17. Moción conjunta del Grupo Provincial Popular y Grupo Provincial Mixto relativa a garantizar a las administraciones locales la provisión de habilitados nacionales.

URGENCIA: Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 15 (Grupo Provincial Popular y Grupo Provincial

Mixto)



En contra: 0
Abstención: 9 (Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 18 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Grupo Provincial Mixto)
En contra: 0
Abstención: 6 (Grupo Provincial Socialista)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Funcionarios de Administración Local de Habilitación Nacional son un cuerpo de profesionales que prestan un servicio fundamental, especialmente en aquellos pequeños municipios de menos de 5.000 habitantes. Su cualificación, garantiza y permite la acción de los gobiernos locales, además de facilitar su ajuste a la legalidad vigente, por ello se configura su figura como elemento imprescindible para el correcto funcionamiento de la administración local.

Sin embargo, se comprueba que no se están cumpliendo los objetivos necesarios para, de una parte, cubrir la alta demanda de estos profesionales en las administraciones locales y, de otra parte, reducir los altos niveles de interinidad que existen en este cuerpo de funcionarios.

En mayo de 2022 se publicó el RD 408/2022 que aprobaba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado y en estos momentos dichos procesos de estabilización sufren un retraso notable, con lo que ello supone de afección a estos profesionales y a las entidades locales donde prestan sus servicios.

Asimismo, en diciembre de 2022 se publicó el Real Decreto Ley 20/2022 que, entre otras medidas, recoge una oferta extraordinaria en la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, con un plazo de ejecución improrrogable de un año. A ello se añade la publicación en julio de 2023 la oferta de empleo público de 2023 que incluía en su anexo IV la referente a las escalas de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

A pesar de ello, los procesos selectivos de ambas ofertas; de la oferta de empleo adicional de 2022 y de la oferta de empleo de 2023 sufren a esta fecha



un considerable retraso no justificado, cuestión que es especialmente preocupante en la subescalas de secretaría-intervención, que concentra el mayor número de plazas ofertadas y vacantes reales, plazas todas ellas para municipios de menos de 5.000 habitantes, generando un enorme y grave perjuicio al trabajo diario y la seguridad jurídica de estos ayuntamientos.

En la última convocatoria del concurso ordinario de 2023 (BOE de 16 de enero de 2024) en la que se refleja que el total de puestos vacantes existentes es de 3.666, se constata que esta cifra supone más del 47% de los recursos humanos que serían necesarios.

Cabe reseñar la fijación del objetivo de interinidad del 8% en el componente 11 relativo a la Modernización de las Administraciones Públicas y que se contempla en la reforma para la reducción de temporalidad en el empleo público dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la gestión de los fondos Next Generation, presentado por el Reino de España ante la Unión Europea.

Por otro lado, a esta empobrecida situación, se suma con enorme preocupación la presentación las enmiendas de Junts per Catalunya y de Esquerra Republicana al Proyecto de Ley por la que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (procedente del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre), en virtud de la cual, los Funcionarios de Administración Local de Habilitación Nacional, serán denominados Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, y todas las competencias sobre estos funcionarios corresponderá a todas las CCAA, por tanto, dependerá de éstas, la aprobación de la oferta de empleo público, la selección y la formación de funcionarios. Supone en definitiva un grave ataque a la garantía del desempeño de tareas en términos de igualdad en todo el territorio nacional, a la independencia y la objetividad que debe regir su labor.

Es precisamente esa vinculación a la Administración del Estado y no a las CCAA lo que supone una garantía adicional de independencia y objetividad que no puede estar supeditada a 17 modelos distintos. La Administración Central debe reservarse las competencias de planificación, selección, provisión y formación que den coherencia a las funciones que desempeñan los FALHN con imparcialidad en todo el territorio nacional garantizando, por tanto, la existencia de verdaderos controles independientes en las Administraciones Locales.

La dependencia de la Administración del Estado ha sido siempre la regla, salvo en el periodo comprendido entre el año 2007 y 2013, mediante la que se hizo una cesión a las CCAA en términos similares, convirtiéndose en un fracaso operativo y generando importantes desigualdades en cuanto a las exigencias



de acceso. Ante ese desacierto, la Administración del Estado, recuperó las competencias en materia de selección y formación en el año 2013.

Por todo lo expuesto, los diputados firmantes, elevan al Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Instar al Gobierno de España a:

- 1. Impulsar las medidas necesarias para acelerar los procesos selectivos de estabilización, de funcionarios de administración local de habilitación nacional en sus diferentes subescalas que están pendientes de resolución.
- 2. Impulsar las medidas necesarias para acelerar los procesos selectivos de las Ofertas de Empleo Públicos, adicional de 2022 y ordinaria de 2023 de funcionarios de administración local de habilitación nacional en sus diferentes subescalas que están pendiente de convocatoria.
- 3. Ampliar el número de plazas en sucesivas convocatorias que permita cubrir el 100% de las plazas vacantes del conjunto de la administración local española.
- 4. Mantener las competencias sobre el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local de Habilitación Nacional correspondientes a la Administración General del Estado y garantizar que no se ceda competencia alguna a las Comunidades Autónomas.

SEGUNDO. - Dar traslado de estos a la Federación Española de Municipios y Provincias.

TERCERO. - Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia de Gobierno, al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y a su vez a la Secretaría de Estado de Función Pública.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

18. Ruego del Grupo Provincial de Izquierda Unida solicitando el apoyo de los servicios de la Diputación a los municipios afectados por embalses de la provincia cuyas concesiones caducan.

RUEGO A LA PRESIDENCIA



Ruego al presidente solicitando el apoyo de los servicios de la Diputación a los municipios afectados por embalses de la provincia cuyas concesiones caducan, para que en las nuevas puedan aumentar las compensaciones económicas y sociales. como es el caso de Villalcampo cuya concesión caduca en el mes de octubre.

Comenta el Sr. Presidente que están caducando las concesiones administrativas que se concedieron por un periodo de 75 años, la primera es la de Villalcampo, la segunda será Castro y después las de la zona de Moncabril.

Dice que todos los municipios de la provincia están en varias asociaciones de ámbito provincial y nacional que cuentan con unos servicios jurídicos muy buenos.

Continúa diciendo que el problema es que el Gobierno de España está dejando caducar las concesiones sin haberlas sacado de nuevo, creando intranquilidad y preocupación en los ayuntamientos, porque buena parte de su presupuesto lo cuadran con unas cuentas que ahora mismo están sujetas a una cierta incertidumbre.

Indica que en los próximos concursos se van a poner como criterios a la hora de otorgar las nuevas concesiones los criterios, sociales, medioambientales y desarrollo empresarial y que los ayuntamientos seguirán percibiendo el IBI y el IAE.

Informa que las puertas de la Diputación las tienen abiertas garantizar como mínimo los ingresos que tienen ahora para seguir manteniendo la prestación de servicios.

19. Pregunta del Grupo Provincial Socialista en relación al servicio de recogida de basuras en Morales del Vino.

PREGUNTAS

Según se informa en los medios de comunicación, las discrepancias entre la Mancomunidad Tierra del Vino y el Ayuntamiento de Morales del Vino por la recogida de basura son notorias y graves.

Si, según dicen los medios de comunicación, el pasado mes de marzo, ya el ayuntamiento de Morales del Vino manifestó su deseo de abandonar la Mancomunidad en cuanto al servicio de recogida de basura, ¿cómo es que en las correspondientes comisiones de trabajo donde están representados los grupos políticos de la Diputación, no se nos ha informado?



¿Qué piensan hacer los responsables políticos del PP de la Diputación al respecto?

En relación a la primera pregunta el Sr. Presidente le remite al artículo 6 del Reglamento donde dice que corresponde a las Comisiones Informativas asuntos como el control y la fiscalización de los Órganos de Gobierno de la Diputación, no de los asuntos que pueden tener otras entidades de la provincia. Que no van a hacer labores de fiscalización ni a mancomunidades ni a ayuntamientos porque ni deben ni pueden.

En cuanto a la segunda pregunta dice que ni será el primer ayuntamiento que se va de una mancomunidad, ni el primero que se adhiere, que cada uno echa sus cuentas y presta los mejores servicios.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose de todo lo tratado la presente acta, de la que yo, el Secretario de la Corporación, doy fe.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la grabación de la presente sesión del Pleno tiene la siguiente huella digital:

SHA512-

61ada5020640cacae36a074842a7ad2f9afc2ec1f5b7271b9eca3a8e4726c5b2a3fa8ef0ddebd0aec9a3e6e204e306d69fc11e0137b0d998ffa75252d7c8848b

SHA512-

66efcd009b7aad58131e8f1fe52178119d76c9dd612a60def3be1e5c26c4b8b65f6 13b0b4a52b5fe21ca270e27e495b0d449871a9ebe0382e3c3fcfee935dc68

La grabación de la sesión del Pleno está accesible en la siguiente dirección: http://dipuzamora.seneca.tv

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

